

ICAMUR

A low-angle photograph of a woman in a red sleeveless top and a white face mask. She is holding a black tablet computer with both hands and looking upwards. The background shows a modern building with a curved facade and a balcony with a glass railing. The lighting is dramatic, with strong shadows and highlights.

Maravillas Hernández López
Vicedecana y coordinadora de la revista

Helena Rivera Tortosa
Secretaria

Teresa García Calvo
Diputada 2ª

Patricia Sabater Martínez
Diputada 7ª

Cristina García López
Diputada 8ª

Carlos Román Hernández
Diputado 9º

Daniela Rubio Riera
Bibliotecaria

Juan Carlos Mármol Tornel
Gerente del ICAMUR

Javier López Campoy
Dpto. Informática

Fernando Paredes Pérez
Dpto. Documentación

Teresa Palazón Navarro
Dpto. de Biblioteca

**ICA
MUR**

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Edición: Octubre 2020

Edita: ICAMUR en Murcia

Depósito legal: MU 61-2020

ISSN 2695-7221

Sumario

06 // Editorial

- Francisco Martínez Escribano

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

08 // Sección de Derecho Deportivo

La ordenación de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Murcia; la ley 3/2018, de 26 de marzo

- Javier Albacete García
Abogado. Coleg. 2140

16 // Sección de Derecho Sanitario

El derecho de acompañamiento en tiempos de coronavirus

- Pablo Viguera Paredes
Abogado. Coleg. 3344

20 // Sección TIC

Emprender en tiempos revueltos

- Ariadna Manzanera Soto
Abogado. Coleg. 7115

26 // Artículo de Antonio V. Sempere Navarro

El episodio cardiovascular como accidente laboral

Catedrático de Universidad.
Magistrado del Tribunal Supremo

32 // Hablan los Jóvenes Abogados

El joven abogado contra la Covid-19

- Román Arias Pintado
Abogado. Coleg. 6353

36 // Humor Jurídico

38 // Vivencias letradas

Los idus de agosto

- Jesús Pérez Jiménez
Abogado. Coleg. 2889

46 // Extractos de Jurisprudencia de Interés

54 // Las secciones informan sobre los cursos 2020


- Sección Derecho Laboral
- Sección Derecho Mercantil
- Sección Derecho Penal
- Sección derecho Concursal
- Sección Derecho de Familia
- Sección Derecho Fiscal

62 // Actos conmemorativos San Raimundo de Peñafort

- Noticias Fiestas Patronales

68 // Noticias

- De febrero a octubre 2020



“Os damos la bienvenida a la Revista, esperando sea de vuestro agrado y sirva para que nuestro contacto con la profesión continúe”

Una vez más, y se está convirtiendo en una magnífica costumbre, os damos la bienvenida a la Revista, esperando sea de vuestro agrado y sirva para que nuestro contacto con la profesión continúe a través de otros cauces y no solo del ejercicio diario. Nuestro agradecimiento a quienes hacéis posible con gran esfuerzo que la revista siga adelante.

La situación actual no es buena, ni para la sociedad ni por supuesto para la Abogacía que es parte de ella. Vemos como nuestros clientes se encuentran en situación de supervivencia, incapaces en muchas ocasiones de responder a sus necesidades más urgentes, con problemas personales, económicos...

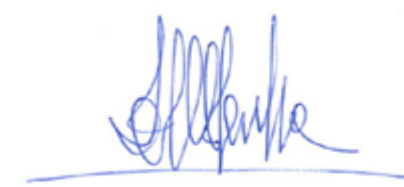
Frente a ello la situación de la justicia tampoco es la adecuada, retrasos intolerables en los procedimientos, trato francamente mejorable entre quienes intervenimos en su desenvolvimiento, falta de medios materiales y humanos, necesidad de un mayor trabajo en determinados aspectos...

Todo ello nos lleva a replantearnos nuestra posición, y sin embargo, tenemos que resistir frente al pesimismo y a esa sensación de derrota que a veces nos embarga; y esa resistencia hay que hacerla continuando con nuestra formación continua, a la que esta revista pretende contribuir y, desde mi punto de vista con dos herramientas que a veces echo de menos:

Una es la capacidad crítica, ejercida sin amargura ni cinismo, para señalar lo que no funciona, pero para valorar lo que sí lo hace, para no cerrarnos en demagogias y diagnósticos que a nada conducen, en propuesta sin fundamento real, para pensar en soluciones efectivas que podamos plantear y conseguir que se nos haga caso. Para ello es fundamental la otra herramienta, la unidad entre la Abogacía, esa unidad que a veces echamos de menos, porque quizás nos resulte difícil entender que los problemas de nuestra profesión son generales y nos afectan a todos.

Pese a todas estas circunstancias, los abogados seremos capaces de sobreponernos y seguir prestando a los ciudadanos nuestro servicio, apoyo y ayuda; espero que la sociedad siga reconociendo nuestro esfuerzo, y que nosotros consigamos que, parte de ese reconocimiento, se plasme en el pago de honorarios justos tanto por parte del Estado en el Turno de Oficio de Asistencia Gratuita como por nuestros clientes.

Un abrazo y mucho ánimo.



Francisco Martínez Escribano.
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

SECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

La ordenación de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Murcia;

la ley 3/2018, de 26 de marzo.

Javier Albacete García

I.- Introducción

Es una realidad incuestionable que la actividad física y el deporte se han convertido en un fenómeno social de primera magnitud cuya práctica ha experimentado un crecimiento exponencial, siendo percibido por gran parte de la población como una parte importante de su actividad cotidiana.

Paralelamente, se ha ido tomando conciencia de la importancia de que dicha práctica se realice en plenas condiciones de seguridad y salud, lo que determina la necesidad de que su enseñanza, instrucción, entrenamiento, planificación y control sea encomendada a profesionales que reúnan los requisitos de preparación y formación necesarios, lo cual nos lleva indefectiblemente a la exigencia de implantación de titulaciones adecuadas y a la regulación de las profesiones relacionadas con la actividad física y el deporte.

En lo que respecta a las titulaciones en España hemos de constatar la existencia de una gran cantidad y variedad de títulos de distintos tipos que, con Broseta, podríamos clasificar del siguiente modo:

A. Enseñanzas superiores

- Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. · Maestro-Especialidad en Educación Física.

B. Formación Profesional

a. Enseñanzas en régimen especial

- Técnico Deportivo Superior.
- Técnico Deportivo en la modalidad deportiva correspondiente.

b. Grado Superior

- Técnico Superior de Acondicionamiento Físico.
- Técnico Superior de Enseñanza y Animación socio-deportiva.

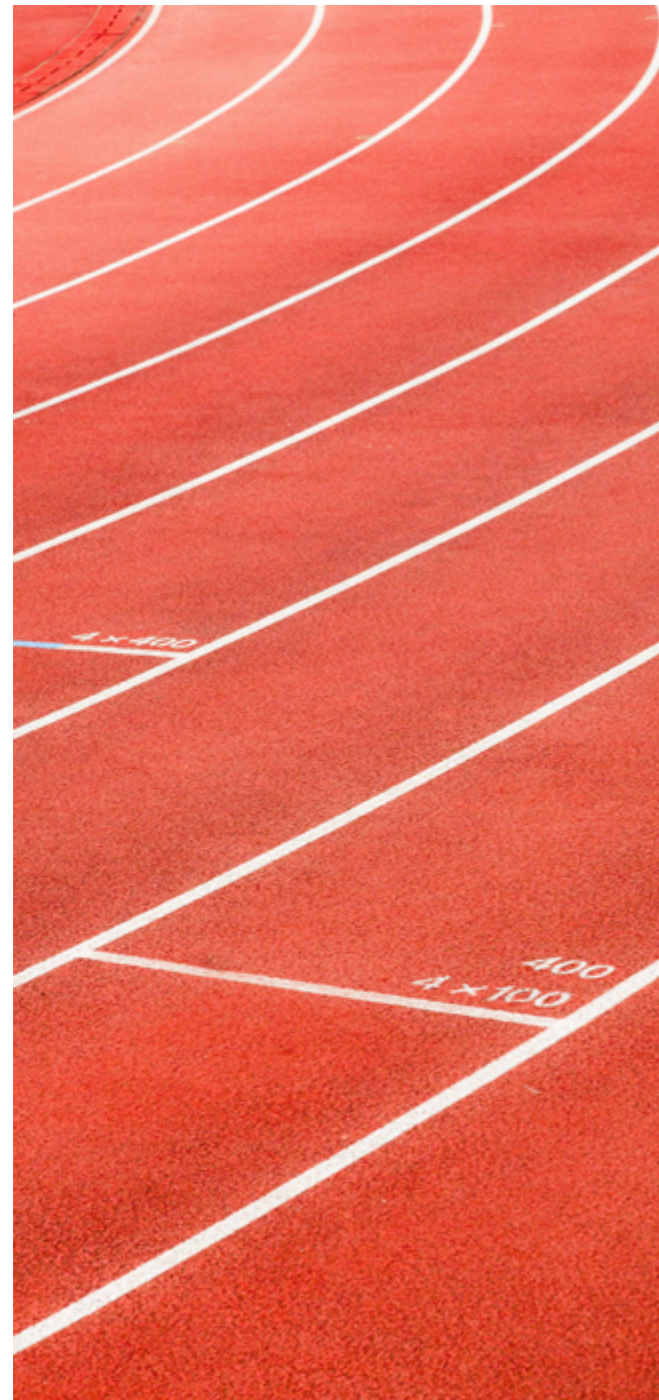
- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

c. De Grado Medio,

- Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.
- Técnico en Actividades Equestres.
- Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

d. Básica

- Título Profesional Básico en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.



C. Titulaciones no oficiales

En este último apartado encontramos certificados, certificaciones, etc. expedidas por muy diferentes entidades, como son universidades, distintas administraciones públicas, federaciones deportivas y otras asociaciones o empresas.

Ante este panorama variopinto, ciertamente desordenado y escasamente controlado, se ha venido demandando una regulación que permita atender la demanda de este sector económico tan pujante, de forma que se satisfagan las necesidades de protección de la vida, de salvaguarda de la salud y de la integridad física que exigen consumidores y usuarios.

De acuerdo con el 149.1.30 de la Constitución Española, corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, a pesar de lo cual y de las buenas intenciones del Consejo Superior de Deportes (la última expresada recientemente en los medios por la Secretaría de Estado para el Deporte), no se ha llevado a efecto la regulación de las profesiones del deporte, siendo las Comunidades Autónomas quienes han asumido la tarea justificando su competencia precisamente en la inexistencia de normativa estatal (Dictamen del Consejo de Estado nº 293/2017, de 20 de abril, en relación con la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía).

Hasta la fecha, han aprobado leyes ordenando las profesiones del deporte las Comunidades Autónomas de Cataluña (Ley 3/2008, de 23 de abril, modificada por la Ley 7/2015, de 14 de mayo); La Rioja (Ley 1/2015, de 23 de marzo); Extremadura (Ley 15/2015, de 16 de abril); Andalucía (en su Ley del Deporte 5/2016, de 19 de julio); Madrid (6/2016, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 1/2019, de 27 de febrero); Murcia (Ley 3/2018, de 26 de marzo); Aragón (Ley 16/2018, de 4 de diciembre);

Castilla y León (Ley 3/2019, de 25 de febrero) y Navarra (Ley Foral 18/2019, de 4 de abril), estando en trámite parlamentario las leyes del País Vasco y Valencia, y habiendo el Parlamento de Canarias asumido el compromiso de iniciar el proceso legislativo correspondiente.

En espera de que finalmente se apruebe una norma estatal que armonice las regulaciones autonómicas sobre la materia es conveniente repasar, aun someramente, el contenido de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en nuestra Comunidad Autónoma y constatar su grado de aplicación tras más de veinte meses desde su entrada en vigor.



II.- Contenido de la Ley

A lo largo de sus 31 artículos la Ley, con la finalidad de velar porque los deportistas y usuarios reciban la prestación de los servicios deportivos de una forma segura y saludable, se propone como objetivos definir las profesiones del deporte, establecer las titulaciones necesarias para ejercerlas y determinar las funciones generales que se atribuyen a cada una de ellas.

Su ámbito, necesariamente circunscrito al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es muy amplio objetivamente, pues en el término “deporte” engloba no sólo a las manifestaciones físicas y deportivas reconocidas por la legislación deportivas, sino a cualesquiera otras, sean o no reconocidas oficialmente, y refiéranse a la esfera federativa, escolar, universitaria o del deporte para todos, tanto estén destinadas a la educación física, la competición, el aprendizaje, la tecnificación o cualquier otro, incluidos la salud, el turismo o el ocio. La Ley excluye algunas actividades tales como las náuticas y aeronáuticas, el buceo y socorrismo profesional o el paracaidismo.

Las profesiones del deporte reconocidas por la Ley pueden esquematizarse del siguiente modo:

1.- Monitores Deportivos

- Especialista en Acondicionamiento Deportivo
- Especialista en Actividad Física Recreativa
- Especialista en Actividad Física de Carácter Formativo

2.- Entrenadores Deportivos

3.- Preparadores Deportivos

- Especialista en Rendimiento Físico Deportivo
- Educador Deportivo y Readaptador Deportivo

4.- Director Deportivo

5.- Socorrista Deportivo

6.- Profesor de Educación Física

El Monitor Deportivo desempeña actividades de iniciación, instrucción, animación, condicionamiento, mantenimiento o guía, no enfocadas a la competición, distinguiendo entre los especialistas en acondicionamiento deportivo destinado a la mejora de la condición física y aprendizaje motor no enfocado a la competición; los especialistas en actividad física recreativa, que realizan actividades de animación deportiva, guía o acompañamiento; y los especialistas en actividad física de carácter formativo, dedicados a funciones de instrucción, aprendizaje e iniciación deportiva no destinada a la competición, salvo las que se celebren dentro del programa del deporte en edad escolar o sean de carácter recreativo.

Los Entrenadores Deportivos son los profesionales que entrenan, seleccionan, planifican, programan, controlan y evalúan a deportistas y equipos para la competición.

Por su parte, los Preparadores Deportivos son quienes planifican y desarrollan actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora y recuperación de la condición física. Diferenciándose entre los especialistas en rendimiento físico, y los educadores y readaptadores deportivos, según se dediquen a la mejora de la condición física, enfocada o no a la competición, o a la mejora de la calidad de vida y la salud.

Los Directores Deportivos tienen reservadas la organización y gestión de actividades físicas y deportivas, así como de los recursos humanos en centros, servicios, instalaciones o entidades deportivas.

Socorrista Deportivo es aquella persona que ejerce su actividad en piscinas, parques acuáticos, piscinas naturales y aguas fluviales, en playas y espacios marítimos, en todo tipo de actividades acuático-deportivas.

Por último, el Profesor de Educación Física es quien se dedica a la enseñanza de la Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la Ley de Educación en vigor.

Una vez establecidas las distintas profesiones del deporte, la Ley concreta las titulaciones requeridas para el ejercicio de cada una de ellas del siguiente modo:

PROFESIONES REGULADAS POR LA LEY 3/2018 DE LA REGIÓN DE MURCIA

PROFESIÓN

TITULACIÓN

Monitor Deportivo

a. Especialista en condicionamiento Deportivo

- > TAFAD
- > Licenciados y grados en CAFD

b. Especialista en Actividad Física Recreativa

- > Técnicos Deportivos
- > TAFAD
- > Licenciados y grados en CAFD

c. Especialista en Actividad Física de Carácter Formativo

- > Técnicos Deportivos
- > TAFAD
- > Licenciados y grados en CAFD

Entrenador Deportivo

- > Técnicos Deportivos

Preparador Deportivo

- > Licenciados y grados en CAFD

Director Deportivo

- > Licenciados y grados en CAFD

Socorrista Deportivo

- > Téc. en F. Profesional Act. Fis. y Dptva.
- > Téc. Dptvo. Salvamento y socorrismo
- > Cert. Prof. Act. Fis. y Dptva. de salvamento acuático
- > Cert. Ciclo inicial Tec. Dptvo. Salvamento y socorrismo

Profesor de Educación Física

- > Titulación requerida por la normativa educativa

12



El Gobierno Regional se ha visto obligado a ampliar el plazo durante el cual, quienes vinieran trabajando en las profesiones del deporte sin reunir los requisitos de titulación, puedan continuar haciéndolo

También podrán ejercer la profesión de Monitora Deportiva/ Monitor Deportivo quienes acrediten su cualificación profesional mediante la posesión de los certificados de profesionalidad correspondientes y, de modo excepcional, la profesión de Director Deportivo puede ser ejercida por los Técnicos Deportivos Superiores de una modalidad deportiva concreta cuando la actividad deportiva se desarrolle en el marco exclusivamente de dicha modalidad.

Otros aspectos relevantes de la Ley son:

> La pormenorizada, y seguramente excesiva, relación de las obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas.

> La posibilidad del ejercicio profesional a través de sociedades profesionales de conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

> La reserva de denominación de las profesiones reguladas por la Ley.

> La obligación de concertar un seguro de responsabilidad civil en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

> La exigencia de que la publicidad de los servicios deportivos sea objetiva, prudente y veraz, no pudiendo publicitarse actividades que no estén debidamente respaldadas científicamente.

> El establecimiento de un sistema disciplinario para sancionar el incumplimiento de las normas recogidas en la Ley, atribuyendo al consejero competente la potestad de imponer sanciones a los autores de las infracciones muy graves y al Director General, la graves y leves, que se tipifican. Dichas sanciones pueden consistir en inhabilitación profesional hasta dos años, multa de hasta 30.001 € o simple amonestación.

III.- Situación actual de la aplicación de la ley

La Ley 3/2018 entró en vigor a los seis meses de su publicación, y en este año y medio largo de vigencia su aplicación ha sido muy escasa. Varias son las razones que pueden aducirse para ello:

En primer lugar la falta de desarrollo reglamentario. De acuerdo con la Disposición Final Primera de la Ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, deberían haberse dictado las disposiciones necesarias para su desarrollo, aunque hasta la fecha ello no se ha producido, impidiendo aplicar, por ejemplo, las normas relativas al aseguramiento, pero singularmente porque no se ha establecido el procedimiento para la habilitación para el ejercicio de las profesiones a quienes acrediten experiencia suficiente, hasta el punto de que el Gobierno Regional se ha visto obligado a ampliar el plazo durante el cual, quienes vinieran trabajando en las profesiones del deporte sin reunir los requisitos de titulación, puedan continuar haciéndolo mediante la realización de una declaración responsable sobre su experiencia. Dicho plazo que era

13

de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, se ha ampliado a nueve desde la aprobación del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).

En segundo lugar por la falta de recursos de la Administración para la implementación de la Ley y su control a través de la Inspección deportiva, la cual no cuenta con un estatuto definido por no haberse tampoco producido el desarrollo reglamentario de la Ley 8/2015, de la actividad física y del deporte de la Región de Murcia.

Por último, y es digno de resaltar, por la reticencia de parte de la administración autonómica y muchos de los ayuntamientos de la Región. Así, por ejemplo la Consejería de Sanidad viene planteando objeciones a su aplicación por entender que puede entrar en conflicto con las competencias profesionales de los fisioterapeutas, y otro tanto ocurre con Protección Civil respecto de los socorristas. Por su parte, un gran número de ayuntamientos no está aplicando la Ley en sus ofertas públicas de empleo. Tal es el caso de los de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Molina de Segura, Mula, San Javier y otros, lo que también ocurre con otras instituciones, como la Universidad Politécnica de Cartagena. Ciertamente, las razones para ello son de muy diversa índole, como la falta de adaptación de las relaciones de puestos de trabajo o el coste que supone adecuar la escala de clasificación profesional de acuerdo con el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público o, simple y llanamente, por puro desconocimiento.

En definitiva, podríamos concluir afirmando que la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Murcia, es una norma necesaria en tanto delimita las competencias de los profesionales del deporte y obliga a que éstos dispongan de la titulación adecuada que permita atender la demanda de consumidores y usuarios en condiciones de seguridad y salud, además de evitar el intrusismo profesional en el sector. Es una ley semejante a la promulgada por otras comunidades autónomas, que han abordado igualmente la regulación en esta materia a falta de una norma estatal que armonice el ejercicio de las profesiones del deporte. Es, además, una ley respetuosa con los derechos adquiridos, pues establece un procedimiento de habilitaciones que posibilita acreditar la capacitación de la profesión a aquellos que venían ejerciéndola con anterioridad. Y por último, es una norma necesitada de implementación, para lo cual se requiere acometer su desarrollo reglamentario, que la Administración se dote de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento y, sobre todo, que se lleve a cabo una campaña de difusión a fin de que sea conocida tanto por los prestadores de los servicios deportivos como por los receptores de los mismos, de forma que los unos puedan cumplir con sus obligaciones legales y los otros puedan hacer valer sus derechos, lo que redundará en el beneficio de todos.



Es una ley semejante a la promulgada por otras comunidades autónomas, que han abordado igualmente la regulación en esta materia a falta de una norma estatal que armonice el ejercicio de las profesiones del deporte



SECCIÓN DERECHO DEPORTIVO ICAMUR

- **Javier Albacete García**
Abogado. Coleg. 2140

SECCIÓN DERECHO SANITARIO

El derecho de acompañamiento en tiempos de coronavirus

Pablo Viguera Paredes

La epidemia por coronavirus actual ha puesto en evidencia la dificultad de poder ejercer el derecho de acompañamiento a los pacientes en los últimos momentos de su vida, ampliamente recogido en nuestra legislación, planteando un problema ético-legal.

Imaginemos por un momento que tenemos a un padre o madre, hijo o hija, hermano o hermana afectado de coronavirus y no se encuentra demasiado estable, o padece alguna patología (demencia, enfermedad rara) que hace que sea especialmente vulnerable, hasta el punto de hacer peligrar su vida. El facultativo médico nos traslada que se requiere aislamiento hospitalario, en una de esas habitaciones individuales preparadas para esta pandemia, donde el paciente no puede recibir visitas y que toda la información se nos transmitirá cada día a una hora concreta.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública permiten en situaciones como la presente adoptar medidas especiales limitativas de derechos en beneficio de la comunidad.

Lo hemos observado con mayor o menor acierto jurídico durante el discutido y discutible estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y actualmente con la interminable legislación autonómica.

Por su parte, la legislación vigente reconoce prácticamente en toda España el derecho de acompañamiento de los pacientes por un familiar o persona de su confianza salvo en los supuestos en que sea incompatible con la actividad asistencial. Así, entre ellas, **Galicia** (Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, art. 7); **Murcia** (Ley 3/2009, de 11 de mayo, art. 22) **Andalucía** (Resolución 229/09, de 15 de mayo, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud); **Castilla la Mancha** (Ley 5/2010, de 24 de junio, art. 36), **Navarra** (Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, arts. 16 y 26); **Extremadura** (Ley 3/2005, de 8 de julio, art. 13) o **Canarias** (Instrucción

nº 12/2018, de 13 de octubre). Otras han preferido hacerlo más recientemente, aprovechando su regulación en el proceso de atención al final de la vida. Ahí encontramos a las Islas Baleares (Ley 4/2015, de 23 de marzo, arts. 16 y 23), Asturias (Ley 5/2018, de 22 de junio, artículos 17, 25 y 29) o la Comunidad Valenciana, (Ley 16/2018, de 28 de junio, artículos 15 y 27).

Se plantea así una cuestión ético-legal que se ha discutido ampliamente. ¿Debe primar el derecho al acompañamiento al paciente o las medidas proteccionistas de salud pública para evitar riesgo de contagio? ¿Puede una persona asumir el riesgo de contagio voluntariamente respecto a un paciente y ejercer su derecho de acompañamiento en momentos tan delicados?

Una de las grandes corrientes de los últimos tiempos en el ámbito de la asistencia sanitaria aboga por la humanización de ésta, respetando la naturaleza del ser humano, su dignidad, libertad y autonomía. Los pacientes son, ante todo, personas. Y de ese principio parten todas las iniciativas legales antes referidas al derecho al acompañamiento, a la adecuada comunicación, o al respeto a la intimidad de cada ser humano.

Desgraciadamente, estamos asistiendo estos meses a infinidad de ingresos y fallecimientos de pacientes que se encuentran (por prescripción médica) en la más absoluta soledad en hospitales o residencias. Es cierto que hemos paliado en parte este déficit de humanización con un llamado "teleacompañamiento" o "teledespedida" (teléfonos, tablets) ignorando hasta que punto sirven o han servido para compensar el sufrimiento emocional de familias y pacientes, pero me imagino que poco.



Debemos dar un poco de lógica y solución a esta situación. Si existen personas que están dispuestas a asumir el riesgo de contagio a cambio de estar con su familiar en los últimos días u horas de su vida

Debemos dar un poco de lógica y solución a esta situación. Si existen personas que están dispuestas a asumir el riesgo de contagio a cambio de estar con su familiar en los últimos días u horas de su vida, el sistema sanitario debería, siempre actuando bajo el principio de proporcionalidad y atendiendo al caso concreto, facilitar el ejercicio del derecho de acompañamiento, tan profusamente previsto más arriba. Se dice que dos de las herramientas que emocionalmente más sigue agradeciendo el paciente son la mano y la palabra. Mucho más, en los últimos momentos de su vida.

En este sentido, aplaudimos que algunas organizaciones y grupos de trabajo muy diversos han propuesto iniciativas o protocolos para intentar superar estas situaciones. Así, entre otros, existen documentos desde el Ayuntamiento de Vitoria, el Complejo hospitalario de Navarra, la Comunidad de Madrid, y la Región de Murcia, donde se elaboró una Guía de acompañamiento de pacientes COVID-19 por el Comité de Ética Asistencial del Área I y un Protocolo de visita de acompañantes ante la situación de últimos días de personas afectadas por Covid-19 en residencias.

En definitiva, tenemos una magnífica oportunidad de dar respuesta a las necesidades personales de acompañamiento a determinados pacientes, facilitando una coherencia ética entre la legislación y la realidad.



SECCIÓN DERECHO SANITARIO ICAMUR

- Pablo Vigueras Paredes
Abogado. Coleg. 3344

SECCIÓN TIC

Emprender en tiempos revueltos

Ariadna Manzanera Soto



Ningún mar en calma hizo experto al marinero. Nadie que decidió emprender en este 2020 pudo imaginar que sería el año más caótico, difícil y convulso para iniciar actividad profesional por cuenta propia.

Sonará a tópico (lo es, de hecho), pero con ilusión y trabajo duro, al final todo se consigue. Paciencia, perseverancia, ganas, salir a la calle, apuntarse a todo... Siempre he pensado que todo el esfuerzo tiene su recompensa.

Dar el salto de trabajar por cuenta ajena a trabajar por cuenta propia no es fácil. Hay muchos motivos que pueden impulsarnos... identificar una necesidad en el mercado, querer innovar de alguna manera, tener una idea que nos motive, ser 'tu propio jefe', hacer las cosas a tu manera... es muy ilusionante decidir montar tu propio negocio, tu propio despacho. A su vez, cuando se da el paso, comienza un particular 'vía crucis' de preguntas, ¿Qué forma jurídica me conviene más? ¿Qué nombre le pondré a mi despacho? ¿Dónde me ubicaré? ¿A quién me quiero dirigir? ¿Qué servicios quiero ofrecer? ¿Qué puedo aportar? ¿Tengo algún valor que me diferencie en algo del resto? Al final, no nos engañemos, está todo inventado. Que haya sectores

menos masificados no significa que no haya ya muchos compañeros especializados, y dando servicio de gran calidad.

Como además cada uno tenemos nuestros vicios, manías, costumbres (sobre todo la mala costumbre de creernos muy listos), por algún extraño motivo podemos pensar que, si nos ponemos, sabremos solventar muy bien todos los retos que supone 'montarte por tu cuenta'.

Para mí, el gran descubrimiento han sido los cursos y programas de emprendimiento. Espacios de trabajo en los que, ayudados de profesionales que nos guían, muchos de nosotros hemos podido poner orden al océano de preguntas que nos surgen, a la interminable lista de 'tengo qué's' pendientes que hay que resolver, y donde se da forma a la tormenta de ideas que todos tenemos en nuestra mente. Además, en estos programas, se crean innumerables



realice un plan de empresa lo más exhaustivo posible, que se haga las mismas preguntas muchas veces, por si un día te contestas una cosa, y a los pocos días te contestas otra. Que tenga paciencia, pues todo tardará el triple de lo que se piensa, por mucho que ponga uno de su parte (hasta te puede pillar una pandemia mundial con estado de alarma de regalo). Que haga cuentas. Muchas. Inversión inicial y gastos fijos mensuales calculados hasta la extenuación. Pero, sobre todo, creo que el mejor consejo que creo que le podría dar a alguien que va a pasar por el camino por el que yo he pasado no hace mucho es: rodéate de profesionales. De personas que sepan hacer todo aquello que tú no sabes. Leí en Twitter hace poco un tweet que decía: Si quieres un refrán para NO llegar muy lejos, haz caso a quien te dice que 'si quieres que algo se haga bien, hazlo tú mismo'. No puedo estar más de acuerdo.

Además, y esto ya sí que es una opción muy personal, a mí personalmente me gusta trabajar en equipo y caminar acompañada. Pienso que, yendo uno sólo, se podrá llegar antes, o el camino puede parecer más fácil al principio: puedes hacerlo todo a tu manera, no tienes que contar con nadie...pero también creo que en equipo se puede llegar más lejos. El camino del emprendimiento, los baches, los altibajos, las dudas...se llevan mejor acompañado, la verdad, y yo desde aquí le agradezco a mi socio y compañero de trabajo y fatigas que haya decidido iniciar este duro camino conmigo.

En nuestro caso, hemos querido apostar desde el inicio por la identidad corporativa. La contratación de profesionales que han colaborado con nosotros, que nos han ayudado y aconsejado en la creación de una imagen corporativa, es lo mismo que recomendamos a todos aquellos que nos consultan: diseño, marca, publicidad, presencia en Internet...Son elementos que, si bien no creo que se puedan considerar muy innovadores ya en estos momentos, sí pueden marcar la diferencia entre tenerlos en cuenta y ponerlos en valor, a no hacerlo.

Innovar en el asesoramiento legal no me parece tarea fácil. Se puede implementar la experiencia del cliente incorporando tecnología al proceso y a la interacción entre cliente y abogado, pero el consejo o la ayuda jurídica, al final se resume en escuchar al cliente, identificar sus necesidades y darle soluciones. Y ahí es donde aparece la especialización.

Cada vez menos abogados se quieren (o nos queremos) enfocar como 'generalistas', o presentarse al público como 'abogados que llevan de todo'. Todos sabemos que, aunque en algunas épocas de nuestra vida nos puede tocar hacer de todo, posiblemente no es lo que muchos deseáramos, ni es probablemente nuestro objetivo. Pero al final esto es algo que uno debe decidir. También es cierto que, con frecuencia, esta decisión no se toma como tal, de manera premeditada y activa, sino que es la especialización la escoge a uno. A efectos prácticos, no es relevante. Creo que lo importante es que cuando uno finalmente lo tiene claro y toma el camino de la especialización de manera decidida, lo aconsejable es trazar un plan y dar pasos en ese camino,



Innovar en el asesoramiento legal no me parece tarea fácil. Se puede implementar la experiencia del cliente incorporando tecnología al proceso y a la interacción entre cliente y abogado

no en otro. Y estudiar, claro. Y trabajar. Y seguir estudiando.

Al final, todos los que nos dedicamos al sector servicios y nuestro futuro pasa por la captación constante de clientes, estamos abocados inevitablemente a la ardua tarea de vendernos continuamente, a inspirar confianza como *modus vivendi*.

En ese sentido, ¿Por qué no invertir en la imagen que proyectamos? ¿Qué supone nuestra marca? La marca, de hecho, tiene la dimensión de activo intangible. Según la RAE, intangible es aquello 'que no puede ser tocado'. A nivel empresarial, la confianza es algo que efectivamente no se puede tocar, pero si una marca genera ese sentimiento en el potencial cliente, habrá merecido la pena todo el esfuerzo y la inversión. Trabajar para crear marca es, al final, la manera de proyectar o intentar materializar en el mercado la confianza a la que aspiramos.

Siempre me ha parecido admirable (a la par que sorprendente) cuando escucho a alguien afirmar que no se arrepiente de nada en la vida. Con la de cosas de las que me arrepiento yo. En mi caso, si pudiera hablarle a mi 'yo' del pasado, le diría cuatro cosas (entre otras, ahorra para cuando te montes por tu cuenta). Creo que me daría a mí misma muchos consejos, que casi con total seguridad ignoraría.

24

No sé si en unos años, mi yo del futuro le intentaría quitar de la cabeza mi yo del presente la idea de tomar el camino profesional que he tomado. Sinceramente, creo que no me arrepentiré nunca de haber dado el paso, de haberlo intentado. Y si me estás leyendo y tienes el gusanillo de emprender, de tener tu propio proyecto, te diría: hazlo. Cierra los ojos y lánzate. Traza un plan, y hazlo con cabeza, por supuesto. Pero LÁNZATE si es lo que quieres.

La ilusión que mencionaba al principio hará llevadero el trabajo, los quebraderos de cabeza, el aprender a convivir con la incertidumbre...y total, nunca será buen momento. Así que, como me dijeron no hace mucho, a agarrar fuerte el timón, y al mar. Nos acabaremos adaptando a lo que venga, pero, como dijo Virgilio, 'la fortuna sonrío a los valientes'.



¿Por qué no invertir en la imagen que proyectamos? ¿Qué supone nuestra marca? La marca, de hecho, tiene la dimensión de activo intangible

25



SECCIÓN TIC

- Ariadna Manzanera Soto
Abogado. Coleg. 7115

Artículo Antonio V. Sempere

Catedrático de Universidad
Magistrado del Tribunal Supremo

El episodio cardiovascular como accidente laboral

1. Propósito.

El artículo 156.3 de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 (LGSS) dispone que se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

Una constante jurisprudencia viene convirtiendo la reseñada construcción legal en prácticamente inexpugnable. Tanto, que muchas veces se olvida que aunque no opere este precepto también resulta posible defender que estamos ante un accidente laboral si se acredita que la lesión corporal se padece “con ocasión o por consecuencia del trabajo” (art. 156.1 LGS).

2. Dificultades para el surgimiento de jurisprudencia

A) El artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista contradicción entre la sentencia impugnada y otra resolución judicial que ha de ser -a salvo del supuesto contemplado en el número 2 de dicho artículo- una sentencia de una

Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala IV del Tribunal Supremo. Dicha contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de “hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales”. Por otra parte, la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales.

B) Por eso suele entenderse que las cuestiones relativas a la calificación de la incapacidad permanente no son materia



28

propia de la unificación de doctrina tanto por la dificultad de establecer la identidad del alcance del efecto invalidante, como por tratarse, por lo general, de supuestos en los que el enjuiciamiento afecta más a la fijación y valoración de hechos singulares que a la determinación del sentido de la norma en una línea interpretativa de carácter general. En tal sentido, por ejemplo, en SSTS de 16 septiembre 2014 (rec. 2431/2013) y 458/2016 de 1 junio (rec. 609/2015). De hecho, en este sentido las SSTS de 23 (2) junio.

C) Cuando se discute acerca de la procedencia de exigir responsabilidad civil a la empresa como consecuencia de un accidente de trabajo resulta muy problemática la existencia de supuestos idénticos, como evidencian, por ejemplo las SSTS 1 y 18 octubre 1999 (RJ 1999, rec. 2224/1998 y rec. 315/1999), 10 mayo 2000 (rec. 3269/1999), 3 abril 2006 (rec. 647/2005).

E) Igualmente, cuando se debate sobre la imposición del recargo de prestaciones por haberse infringido normas de seguridad e higiene resulta muy problemática la existencia de supuestos idénticos. Así lo venimos diciendo desde las primeras sentencias que se ocuparon del tema. En este sentido pueden verse, entre otras muchas, las reflexiones de SSTS 19 mayo 1999, rec. 2632/1998), 9 diciembre 2005, rec. 2281/2004). 14 julio 2006, rec. 2610/2005) 16 enero 2007 (rec. 1307/2005).



3. Dolencias cardiovasculares y presunción de laboralidad.

Pese a la expuesta dificultad, como la contradicción debe apreciarse por referencia a los hechos relevantes (siendo inocuas las disparidades colaterales) tampoco ha sido imposible que el TS sentara ciertos criterios de máximo interés práctico. Entre otros:

- Las enfermedades o dolencias (como el infarto de miocardio) acaecidas in itinere no deben calificarse como accidentes de trabajo, salvo que se acredite la concurrencia del preceptivo nexo causal, pues la presunción de laboralidad no les alcanza: entre otras muchas, SSTS 4 julio 1995 (rcud. 1499/1994), 30 junio 2004 (rcud. 4211/2003) o 18 enero 2011 (rcud. 3558/2009).
- La referida consideración como contingencia común no se enerva porque el trabajador hubiera sufrido un primer infarto calificado como accidente de trabajo; así lo advierte STS 3 diciembre 1994 (rcud. 54/2004).
- Por mandato legal, se reputa accidente laboral la enfermedad surgida en el tiempo y lugar de trabajo; esa presunción no se destruye por el simple hecho de haber padecido molestias en momentos o fechas anteriores al infarto; en tal sentido SSTS 18 diciembre 2013 (rcud. 726/2013) y 8 marzo 2016 (rcud. 644/2015).
- La presunción de laboralidad no decae como consecuencia de que el trabajador afectado por la lesión cardiovascular tuviera antecedentes de tipo cardíaco o coronario, o de tabaquismo o hiperlipemia.



29

Pese a la expuesta dificultad, como la contradicción debe apreciarse por referencia a los hechos relevantes (siendo inocuas las disparidades colaterales)

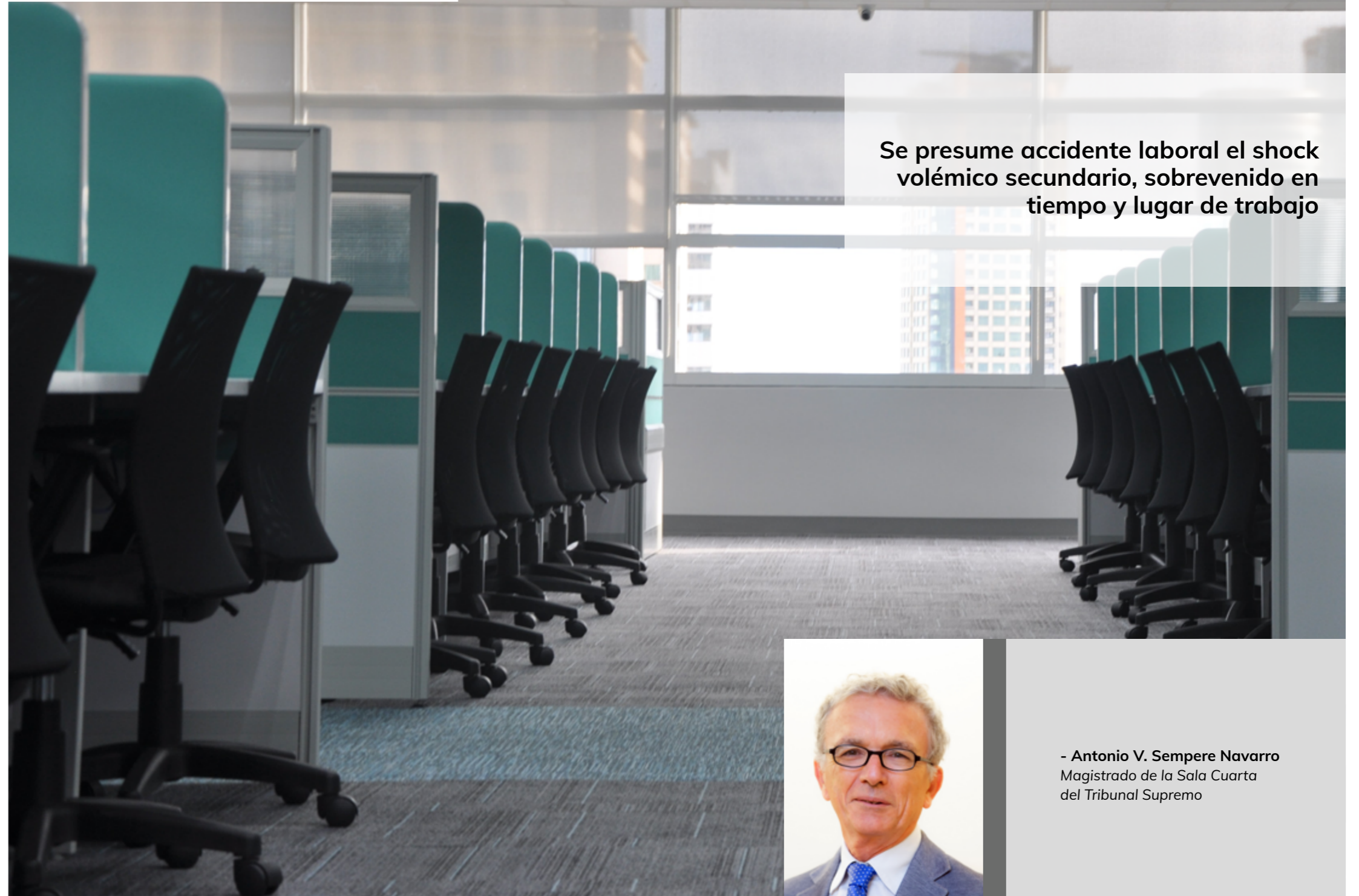
Así lo sostienen numerosas SSTs como las de 20 octubre 2009 (rcud. 1810/2008), 23 noviembre 1999 (rcud. 2930/1998), 26 abril 2016 (rcud. 2108/2014).

- Se considera contingencia profesional ocurrida en el tiempo y lugar de trabajo el infarto de miocardio acaecido a un oficial mecánico en la ruta seguida para la reparación de un automóvil de la empresa por encargo del empresario; en esos términos puede verse la STS 11 julio 2000 (rcud. 3303/1999).
- Para que juegue la presunción debe haber comenzado la actividad laboral, lo que o sucede por el mero hecho de que se esté en el centro de trabajo; en tal sentido, por todas, SSTs 6 octubre 2003 (rcud. 3911/2002) y 20 diciembre 2005 (rcud. 1945/2004).
- Pero la presunción despliega sus efectos si el accidente (infarto de miocardio) sobreviene en el vestuario y antes del inicio de la jornada de trabajo, pero después de haber fichado y mientras el trabajador se proveía obligatoriamente del equipo de protección individual; así lo expone la STS 4 octubre 2012 (rcud. 3402/2011).
- La presunción de laboralidad queda desvirtuada si el trabajador padece un aneurisma cerebral congénito que se rompe en los vestuarios de la empresa, produciéndole una incapacidad temporal, unido al hecho de que aún no había llegado a realizar esfuerzo o actividad que pudiera entenderse como causa del suceso; en tales términos, SSTs 3 noviembre 2003 (rcud. 4078/2002) o 16 diciembre 2005 (rcud. 3344/2004).
- Se presume accidente laboral el shock volémico secundario, sobrevenido en tiempo y lugar de trabajo, sin que existan antecedentes médicos de enfermedades en el trabajador; en tal sentido STS 15 junio 2010 (rcud. 2101/2009).
- Se presume accidente de trabajo la muerte producida por embolia pulmonar, cuando el trabajador se dirigía a su casa desde el trabajo en el que ya se había encontrado indispuerto; en tal sentido STS 14 marzo 2012 (rcud. 4360/2010).
- Se aplica la presunción de laboralidad, ex art 115.3 LGSS al episodio cardiovascular cuyos síntomas debutan durante el trabajo, aunque solo se desencadena tras acabar la jornada, mientras el trabajador (abogado de empresa) se ejercita en el gimnasio, al haber acaecido la lesión cerebral en tiempo y lugar de trabajo. La presunción juega aunque el fallecido padezca lesiones cardiovasculares previas. Se trata de un supuesto de dolencia arrastrada, que ha nacido con carácter profesional porque se detecta en lugar y tiempo laborales; en ese sentido, STS 325/2018 de 20 marzo (rcud. 2042/2016).
- Se aplica la presunción de laboralidad (art. 156.3 LGSS/2015) al episodio cardiovascular sobrevenido mientras el trabajador que desempeña su actividad en régimen de jornada continuada se encuentra en la "pausa por bocadillo" y el convenio colectivo

la considera tiempo de trabajo; lo sostiene la STS 670/2020 16 julio (rcud. 1072/2018).

4. Corolario

La presunción del artículo 156.3 LGSS sigue desplegando una enorme virtualidad práctica, pero no agota las posibilidades de que una dolencia cardiovascular sea considerada accidente laboral.



Se presume accidente laboral el shock volémico secundario, sobrevenido en tiempo y lugar de trabajo



- Antonio V. Sempere Navarro
Magistrado de la Sala Cuarta
del Tribunal Supremo

HABLAN LOS JÓVENES ABOGADOS

El joven abogado contra la Covid-19

Román Arias Pintado



Difícil labor la de escribir un breve artículo expresando la situación en que nos encontramos los compañeros más jóvenes en estos tiempos tan complicados que nos ha tocado vivir, pero más difícil aún ha sido vivirla y hacer frente a los cambios que se están produciendo, y que con gran tesón todos estamos venciendo.

Si ya de por sí no es nada sencillo iniciar nuestra propia andadura en esta bella pero complicada profesión, hemos de unir la excepcional situación sanitaria, y por ende económica, que se vive a nivel mundial, incluso con mayor fuerza en España por sus números y nuestra propia organización administrativa. A pesar de ello no debemos de olvidar que siempre hay nuevas oportunidades en momentos difíciles, quizá las más grandes, aunque para ello corresponde doblegar esfuerzos, prepararse y estar en el momento oportuno en el lugar adecuado. Esto último nos lo dará la experiencia que ahora nos falta, aunque también cierto es que ahora nos sobra valentía, que compensa lo anterior.

En estos meses hemos teletrabajado más que nunca,

participado en cursos, webinars, formación on-line, y hemos planificado nuestras perspectivas profesionales para los próximos años, unido a los avatares que hemos sufrido en nuestros asuntos capeando las decisiones del Ministerio como por ejemplo el habilitar veinte días de agosto como hábiles para que se nos notificaran plazos que estábamos esperando desde hace meses. A todo ello hemos sabido sobreponernos.

Al joven abogado hay que añadirle los clichés que existen en nuestra sociedad actual y que todo el mundo nos ha dicho estos últimos meses, como por ejemplo: "Eres joven para aprender" (pero si acabo de terminar de aprender, ¿qué he de hacer?, ¿olvidar lo estudiado y empezar de cero?), "Es el momento de reinventarse" (¿acabo de empezar y ya

tengo que arrancar de nuevo?), “tenéis mucha facilidad en las nuevas tecnologías y esa es vuestra ventaja” (lo cual es cierto pero ahora falta que el Ministerio también estuviera al día en nuevas tecnologías). Aceptamos lo anterior, aunque nos mordamos la lengua, porque sí que es cierto que esta generación está preparada para todo lo anterior y muchos más, pues además de estar especialmente formados, ya nos ha tocado vivir dos de las mayores crisis en menos de diez años, lo que nos ha hecho más resilientes y nos ayudará a lo largo de nuestra vida profesional.

Tenemos la esperanza de que nuestra joven voz se oiga junto con la de los Colegios, que claman al Ministerio más medios personales y materiales, especialmente una digitalización real de la justicia. Si no se permite una consulta presencial se debe de permitir mayor comunicación por otros medios como el acceso al expediente digital o la intercomunicación con el Juzgado mediante email u otros medios. Deseamos la implantación de las vistas telemáticas con todas las garantías para la defensa de los intereses de nuestros clientes, ya que nosotros en nuestros despachos si nos hemos adaptado a las circunstancias, comunicado con nuestros clientes de forma no presencial y buscado nuevas oportunidades como corresponde a un abogado del siglo XXI. Somos el futuro de nuestra profesión, estamos perfectamente adaptados a los nuevos tiempos y sólo necesitamos la modernización de la Justicia. Hay que confiar en los jóvenes abogados.

Si además os ocurre como me ha sucedido a mí, que os habéis lanzado a la gran aventura de formar una familia en estos complicados momentos, habréis observado lo difícil que es conciliar en nuestra profesión. No engaño si digo que los jóvenes somos padres tarde, pero tampoco lo hago diciendo que no es fácil serlo en estos nuevos tiempos, y cuando por fin te lanzas, no existen ayudas. La palabra “conciliar” está muy de moda en los medios pero no se practica, menos en negocios propios y en nuestro concreto oficio. Sólo conciliamos gracias a los compañeros que nos echan una mano asistiendo a señalamientos en nuestra sustitución.

La COVID-19 nos ha hecho más fuertes y más preparados, sólo necesitamos que se nos den más oportunidades, pues queremos demostrarlo.



Tenemos la esperanza de que nuestra joven voz se oiga junto con la de los Colegios, que claman al Ministerio más medios personales y materiales



SECCIÓN HABLAN LOS JÓVENES ABOGADOS

- Román Arias Pintado
Abogado. Coleg. 6353

HUMOR JURÍDICO

WALY
SANTANA
PRESENPA

CAMPOCHO, EL MINISTRO DE MADERA (Y LA CARA DE CEMENTO)

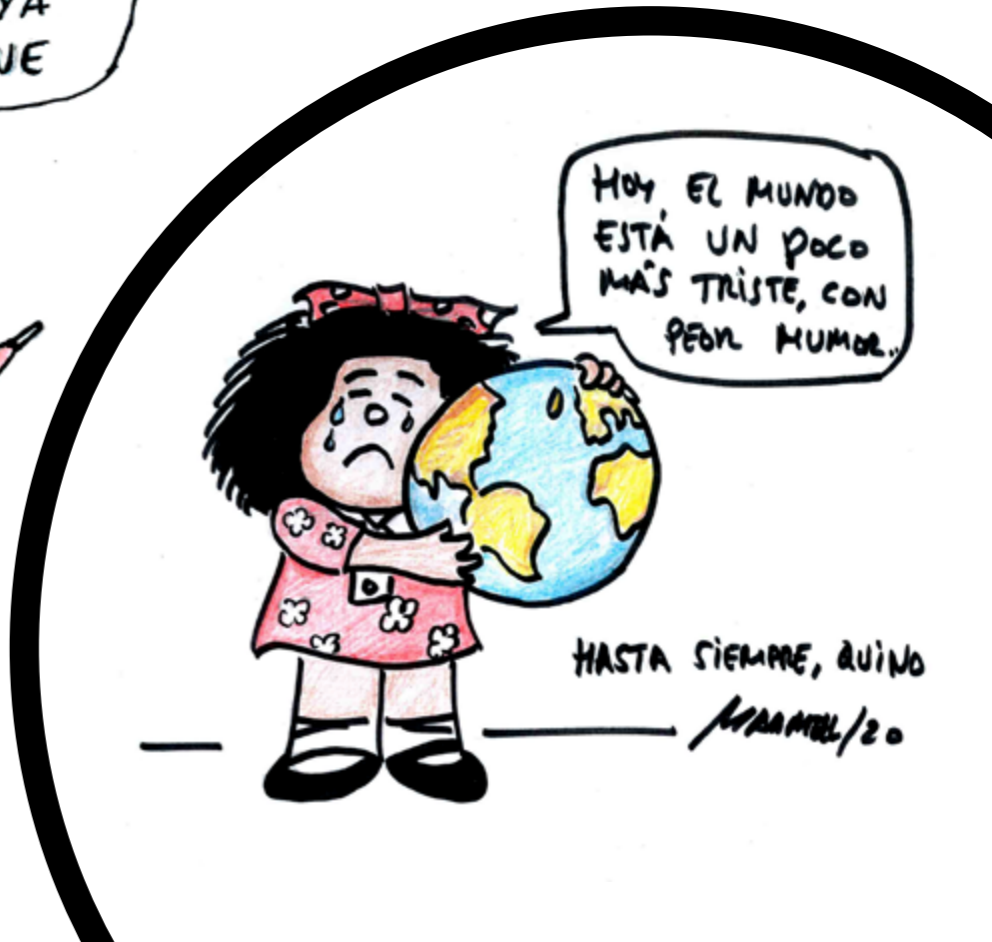
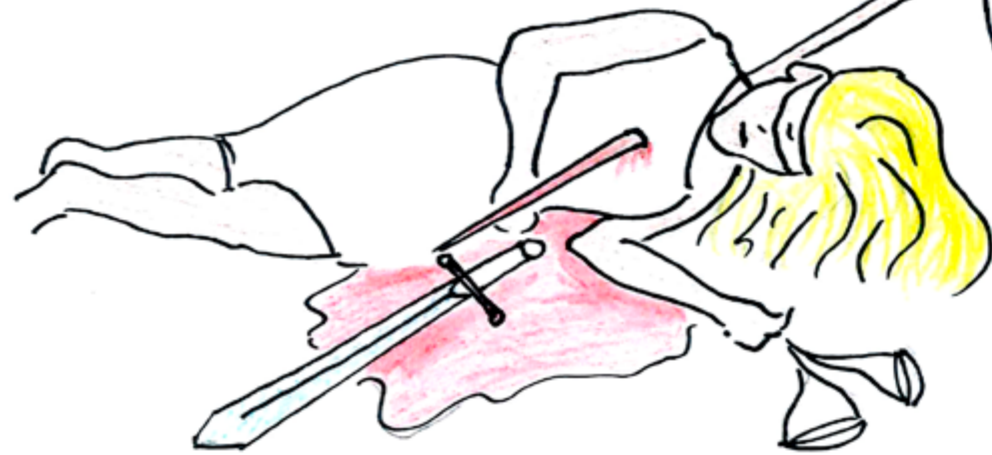
LA HABILITACIÓN DE AGOSTO
FUE UNA DECISIÓN UNÁNIME

EL IMPULSO MODERNIZADOR
EN JUSTICIA ES UN HITO
HISTÓRICO

YO RESPETO
A LA ABOGACÍA

LEXNET ES UNA
HERRAMIENTA QUE
FUNCIONA MUY BIEN

¡MINISTRO, DEJA DE
MENTIR, NO ES
NECESARIO... YA
NO SE MUEVE



HOY EL MUNDO
ESTÁ UN POCO
MÁS TRISTE, CON
PEOR HUMOR.

HASTA SIEMPRE, QUINO
/MARMOL/20

MARMOL/20

VIVENCIAS LETRADAS

Los idus de agosto

Jesús Pérez Jiménez

“Los plazos son puñales lanzados a la espalda de los abogados”

José-Luis Galiano López. Abogado

En estos “días raros”, que diría Pucho de Vetusta Morla, me sugieren desde el consejo de redacción de esta revista, hacer una reflexión, con cierta distancia, de los efectos causados a la abogacía en este insólito mes de agosto dos mil veinte. Una reflexión, sobre esos “días raros”, transcurridos entre el once y el treinta y uno del citado mes. De modo que me propongo hablar de un tiempo que no existió, que ha concluido desplegando sus efectos extintivos, pese a que ni siquiera entró en vigor. Me refiero a ese periodo histórico en el que, por obra del legislador-ejecutor, perdón, ejecutivo, del RDL 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia, tales días fueron habilitados, convirtiendo los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte en los más “raros” de nuestra vida profesional.

El “extraño” precepto publicado en el BOE se expresaba con el siguiente tenor literal:

Artículo 1. Habilidadación de días a efectos procesales.

1. Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y la eficacia de la medida, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia adoptarán de forma coordinada, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la distribución de las vacaciones de Jueces, Magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, Letrados de la Administración de Justicia y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.



Abrimos móviles, correos electrónicos, lexnet, ordenadores y demás parafernalia; pusimos a tono nuestra capacidad de termorregulación en plena canícula; intentamos concentrarnos con y sin mascarilla y resistimos

Expuesta la literalidad de la norma, y antes de concluir con los efectos subjetivos causados en nuestro colectivo, procederé, con carácter previo, a definir brevemente su naturaleza jurídica junto con el contexto histórico de su aplicación.

Estaremos de acuerdo que esta norma, por el tenor literal de su enunciado y tras excepcionar el artículo 183 de la LOPJ, es de naturaleza inequívocamente procesal. Sin embargo, los efectos surtidos entre sus destinatarios, ahora llamados "operadores jurídicos" (si hubiéramos sabido que acabaríamos con ese apelativo, más de uno, habríamos renunciado, en el acto, a su matrícula de 1º de Derecho), fueron muy distintos, como no podría ser de otra manera. En lo que se refiere al objeto de este artículo, es un hecho jurídico incontestable que nuestras normas procesales, y esta en particular, son de ius cogens según se mire, pues pese a que sus términos y plazos tengan poco recorrido hermenéutico, surten efectos muy dispares entre sus destinatarios.

Vaya al grano, por favor- creo oír de fondo.

Me explico, ejemplificativamente, con nuestra ley procesal civil y supletoria: El artículo 414.1 de la LEC fija en los veintitrés días siguientes, el término para celebrar audiencia previa de juicio ordinario, tras la fase de alegaciones, pero éste es un plazo graciable y más gracioso, por los efectos que produce, que el artículo 438.1 de la LEC, de diez días para contestar a la demanda de juicio verbal, pongo por caso; como idénticos efectos jocosos provoca el artículo 429.2 de la misma Ley Procesal que establece el señalamiento de juicio en el plazo de un mes (uno) desde la conclusión de dicha audiencia, frente al artículo 452 de la LEC que impregna prima facie

(- Cuanto os gustan los latinajos a los abogados- creo escuchar nuevamente de fondo-) al lector de su seriedad, de su imperatividad; por no hablar del plazo para dictar sentencia del artículo 211 de la misma Ley Adjetiva, muchísimo más amable que el artículo 214.2 de la misma Ley de Enjuiciar respecto a la aclaración de sentencia, que da bastante más miedo en sí mismo. Lo mismo cabe decir de otros preceptos de nuestra LEC, junto con las demás leyes procesales jurisdiccionales como la LOPJ, LRJS, LRJC-A, LJVOL y LOTC, entre otras.

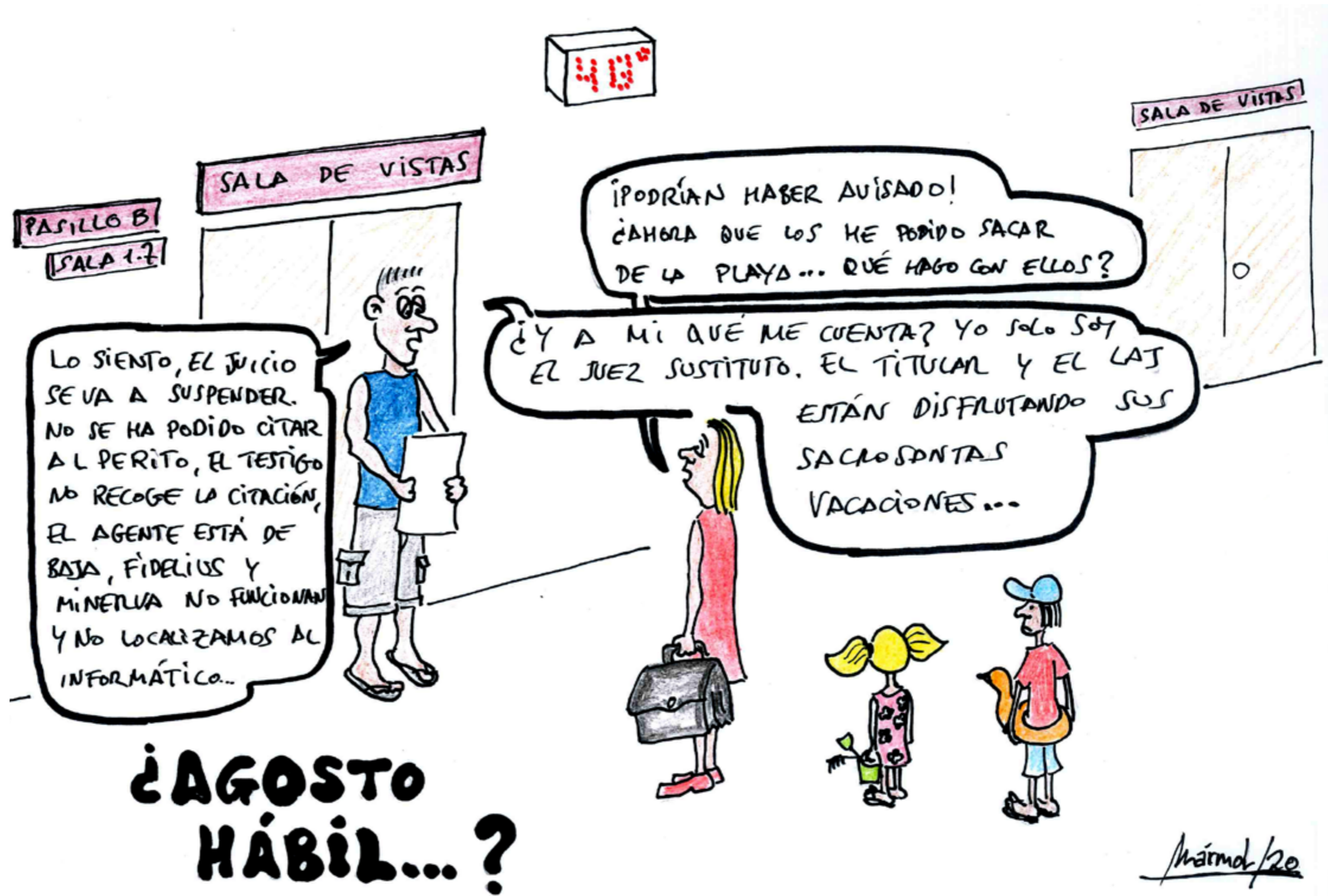
De forma que, más que deducir la obvia categoría clasificatoria de los plazos procesales según los efectos jurídicos que producen en función de quienes sean sus destinatarios: imperativos y preclusivos, de ius cogens, para las partes y sus defensas, inanes y según se mire, para todos los demás, cabría, más bien, introducir la distinción de dichos términos según su inmanencia óptica. Así, podríamos diferenciar los términos graciables, o

graciosos, de los plazos serios-serios. (- Menos mal, pues con la manía que tenéis los abogados de apurar los plazos, si no fueran obligatorios no presentaríais ni un escrito a tiempo- apostillan una vez más de fondo). Dentro de esta clasificación, de su literalidad, puede deducirse la inmanencia óptica de seriedad atribuible al artículo 1.1 del RDL 16/2020, con sus efectos ius cogens, frente a su artículo 1.2, que, evidentemente, despliega, a todas luces, efectos según se mire por su jocosa redacción, a la que remito.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la norma, para analizar de forma más precisa los efectos en nuestro colectivo, es necesario cohesionarla con el contexto histórico-geográfico-social en el que habría de ser aplicada. Es hecho cierto que, el ejecutivo, hubiera debido haber sabido lo destructivo que supone situar en la diana procesal a los habitantes ubicados a más de 10 km de la línea litoral y menos de 1.000 metros de altura, en pleno agosto y en el sureste español. Y no solo eso, dado que la temperatura en esa época del año en la ciudad de Murcia no baja de los 35 ° C, con picos de más de 40 ° C, y una humedad relativa del aire del 75 %, podría haber proyectado que tal medida induce, sin fisuras, a la profanación, pues al menos en los partidos judiciales adscritos a ICAMUR, situamos al Sr. Carrier, inventor del aire acondicionado, en único destino de adoración, como singular artífice de que pudiéramos encajar, a tiempo, los dardos de las citaciones, las notificaciones y los emplazamientos sin desfallecer a causa del estrés térmico.

Tal vez por ello, Sus Señorías parlamentarias, después de volver de sus vacaciones de agosto, se apiadaron de la sufrida abogacía y decidieron dejar sin efecto, por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, la habilitación de esos días a efectos procesales, de forma que el artículo 1.1 del RDL, causante de nuestros desvelos, ni siquiera entró verdaderamente en vigor al no ser ratificado por el Parlamento. Lástima que ni siquiera tan omnímodo poder alcanzara al continuo espacio-tiempo, pues aunque el legislador escondiera el arco, el ejecutivo, haciendo buena la cita de nuestro compañero que encabeza este artículo, ya había disparado la flecha de sus plazos hacia la abogacía, convertida en la manzana de Guillermo Tell, mientras que los demás destinatarios en la Administración de Justicia asistían al espectáculo, sin ser concernidos, desde su butaca vacacional.

Por todo ello, con la proverbial resiliencia que caracteriza a nuestro colectivo, abrimos móviles, correos electrónicos, lexnet, ordenadores y demás parafernalia; pusimos a tono nuestra capacidad de termorregulación en plena canícula; intentamos concentrarnos con y sin mascarilla y resistimos, hartos de la canción del Dúo Dinámico, los embates producidos por la pinza de la entrada en vigor de los plazos procesales, el cuatro de junio de dos mil veinte, junto con nuestro ya mentado artículo 1.1; redactamos nuestros escritos, recursos, informes y contratos e incluso asistimos



a algún aislado señalamiento; para finalizar extrayendo innegables aprendizajes y efectos positivos a nuestros esfuerzos, entre los que cabe destacar:

El impulso de la economía, con el traspaso de la actividad de los feriantes a los abogados (para algunos, igual de charlatanes).

La ampliación de la conectividad de las segundas residencias, con el innegable beneficio-país.

La conciliación y unión de la vida familiar. – ¿Ahora sí pones la wifi, papá?- escuchó un abogado de su sarcástico hijo adolescente.

El descubrimiento de la jornada continua. – Yo después de comer no voy al despacho ni hartado de vino- escuché de un compañero.

Nuestra mejora en la adaptabilidad. – Si no dejas el ordenador, se va a llenar de arena- escuchó una compañera de su cónyuge.

El avance a la transición digital. – Espera un momento, perdona, ahora terminas el chiste, que me ha saltado una alerta de lexnet.

44 El aprendizaje en la comunicación positiva. – Me encantaría ir, y lo sabes, pero me vence el plazo de un recurso.

La introspección sana. – La verdad es que no estoy cansado este año, después del confinamiento.

Y, sobre todo, la empatía. – Al fin conozco los verdaderos sentimientos del Coronel Aureliano Buendía ante el pelotón de fusilamiento.

No obstante, a fuer de ser sinceros, estas situaciones nos dejan, aparte de la imprescindible ironía, un cierto regusto amargo, el escepticismo melancólico de quien se sabe ninguneado por sus dirigentes, que antes de dotar de medios y normas eficientes que agilicen la Administración de Justicia en beneficio de los ciudadanos, promulgan normas inocuas a tal fin, y terminan perjudicando a unos pocos sin beneficiar a nadie.

Mientras reflexionaba, viendo caer las hojas, recibo un mensaje de un ser querido para recordarme que por estas calendas, el veintisiete de noviembre del año ocho antes de Cristo, falleció Horacio, el genial humano que aún hace resonar en nuestro colectivo su “carpe diem” y su “tempus fugit”. Con su eco termino, en estos días raros, pensando que los abogados no podremos huir de los plazos, nos quedaremos sin mes de abril y sin vacaciones, pero nadie nos quitará estos preciados momentos, ni tampoco aquellos otros, en los que, hace no mucho, creímos que todo era aún posible.

Pero esa..., esa es otra historia.



No podremos huir de los plazos, nos quedaremos sin mes de abril y sin vacaciones, pero nadie nos quitará estos preciados momentos, ni tampoco aquellos otros, en los que, hace no mucho, creímos que todo era aún posible



VIVENCIAS LETRADAS

- Jesús Pérez Jiménez
Abogado. Coleg. 2889

Extractos de Jurisprudencia de Interés

1.-Tribunal Supremo (Civil), sec. 1ª, S 11-03-2020, nº 166/2020, rec. 2947/2017. Recurso de casación

Arquitectos. Acción de responsabilidad por vicios ruinógenos. Plazo de prescripción y garantía. El TS considera no prescrita la acción de responsabilidad contra los arquitectos por vicios ruinógenos de la construcción. El plazo de quince años comienza a contar desde el momento en que se produjo el vicio. Este plazo de prescripción difiere del de garantía de diez años durante el cual el vicio debe aparecer (FJ 2).

2.- Tribunal Supremo (Civil), sec. 1ª, S 04-03-2020, nº 147/2020, rec. 131/2017. Recurso de casación

Compra de vivienda en construcción. Empresa concursada. Devolución de anticipos. Responsabilidad de la entidad de crédito. El TS señala que, si bien la norma impone unos rigurosos deberes de control a las entidades de crédito para proteger a los compradores de las viviendas en

construcción, sin embargo en ningún supuesto ampara a aquellos compradores que contratan por medio de una sociedad, prescinden de la cuenta indicada en sus contratos para el ingreso de los anticipos y, en fin, los ingresan por medio de otra sociedad en una cuenta diferente y una entidad de crédito distinta (FJ 8).

3.- TJCE/TJUE, Sala Cuarta, de 16 de julio de 2020. Recurso C-224/19. SP/SENT/1057378

Arts 6 y 7 D 93/13 se oponen a que si la cláusula que imputa al consumidor los gastos de constitución y cancelación de hipoteca es nula por abusiva, el juez niegue la devolución de cantidades salvo que el derecho nacional aplicable le imponga su pago

Que una comisión de apertura se incluya en el coste del préstamo hipotecario no implica que sea prestación esencial, el juez debe controlar la claridad y comprensibilidad de una cláusula referida al objeto principal se haya transpuesto o no el art 4

La cláusula que carga una comisión de apertura puede causar un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones de las partes, si el banco no demuestra servicios efectivamente prestados y gastos, extremos cuya comprobación incumbe al Juez

La acción de restitución derivada de la nulidad de una cláusula abusiva puede tener plazo de prescripción, siempre que ni el momento en que el plazo se inicie ni su duración imposibiliten o dificulten el derecho del consumidor a obtenerla

Es un obstáculo, que puede disuadir de ejercer el derecho al control judicial de la abusividad de las cláusulas, que se puedan imponer al consumidor parte de las costas en función del importe de las cantidades que se le restituyan

4.- TS, Sala Primera, de lo Civil, 383/2020, de 1 de julio Recurso 124/2018. SP/SENT/1056043

Quienes no reúnen los requisitos del art 231 LC para acogerse al expediente de acuerdo extrajudicial, porque cuando se instó el concurso no estaba vigente, cumplen la exigencia de haberlo intentado cuando consta intento por otro medio equivalente

5.- TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 3.ª, 772/2020, de 15 de junio Recurso 601/2019. SP/SENT/1055147

El TS confirma multa por enviar publicidad a cliente inscrito en lista Robinson; la entidad responsable de tratamiento que contrate con otra la publicidad de sus servicios deberá adoptar cautelas que garanticen la efectividad del derecho de oposición

6.- TS, Sala Primera, de lo Civil, 317/2020, de 17 de junio Recurso 4279/2017. SP/SENT/1057574

No es posible moderar la cláusula penal específicamente prevista para sancionar el incumplimiento de la compradora finalmente producido, consistente en futuro del pago de las cantidades pendientes

7.- TS, Sala Primera, de lo Civil, 273/2020, de 9 de junio Recurso 2213/2016. SP/SENT/1053643

La cláusula de vencimiento anticipado incluida en un préstamo personal con consumidor es nula, pues permite el vencimiento anticipado con independencia de la gravedad del incumplimiento

Consecuencias derivadas de la nulidad: la supresión o expulsión de la cláusula de vencimiento anticipado declarada abusiva no compromete la subsistencia del contrato



Puede prosperar la reclamación de cantidad formulada por la entidad bancaria respecto de las cuotas que, sin aplicación de la cláusula de vencimiento anticipado, se encontraban vencidas e impagadas

8.- TS, Sala Primera, de lo Civil, 82/2020, de 5 de febrero Recurso 100/2017. SP/SENT/1037338

Reconocimiento de deuda sin expresión de causa. Se presume que la causa existe y es lícita, estando legitimado el actor pues figura como acreedor en el contrato

No afecta a la licitud civil de la causa la posible finalidad de ocultar hechos imponible a la Administración Tributaria

9.- TS, Sala Segunda, de lo Penal, 48/2020, de 11 de febrero Recurso 2799/2018 SP/SENT/1037185

En un delito de riesgo como el de conducción de vehículos bajo la influencia de alcohol o drogas no pueden pensarse como tentativa los actos previos al hecho de conducir, como subirse al vehículo sin llegar a accionarlo

10.- Juzgado de lo Social N.º. 26 de Barcelona, Sentencia de 10 Jul. 2020, Rec. 348/2020. LA LEY 96337/2020

COVID-19. DESPIDO IMPROCEDENTE. Despido por disminución continuada del rendimiento sin justificación por parte de la empresa. Despido se produce en plena crisis sanitaria, y también económica, por la paralización de la actividad productiva, provocada por la pandemia de Covid 19, que justificó la declaración del estado de alarma, en tanto en cuanto no exista doctrina jurisprudencial unificada, que los despidos que tengan lugar contrariando el art. 2 del Real Decreto Ley 9/2020 deben ser declarados improcedentes, y no nulos.

El Juzgado de lo Social núm. 26 de Barcelona declara improcedente el despido del trabajador.

11.- AN, Sala de lo Social, Sec. 1.ª, 38/2020, de 15 de junio SP/SENT/1053329

Impugnación de decisión empresarial (ERTE) por el cauce adecuado de los artículos 153 y ss LRJS, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar también la previa resolución administrativa de constatación de la fuerza mayor por el cauce del art. 151 LRJS \ Excepción de falta de agotamiento de la vía previa administrativa: desestimación; las demandas fundadas en Derecho laboral planteadas frente a la Administración Pública deben interponerse

directamente ante los órganos de la jurisdicción social \ ERTE por fuerza mayor(COVID 19): aprobación por silencio positivo; falta de impugnación de la resolución administrativa en la que se constata la fuerza mayor por la autoridad laboral

12.-TSJ Galicia, Sala de lo Social, Sec. 1.ª, 1308/2020, de 13 de marzo. SP/SENT/1052239

Derecho a pensión de viudedad: se acredita por testifical que durante el matrimonio e incluso tras la separación (antes de LO 1/2004), aun no existiendo denuncia previa, la beneficiaria sufre malos tratos consistentes en golpes y palizas

13.- TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 2.ª, 320/2020, de 4 de marzo SP/SENT/1040742

La sujeción a AJD de la novación modificativa de un préstamo hipotecario exige el análisis de las cláusulas financieras reúnen los requisitos de inscribibilidad y que el contenido sea valuable

14.- Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 17-12-2019, nº 1803/2019, rec. 2679/2017 Recurso de casación

Pensión de viudedad. El TS establece que, ante la situación de matrimonios polígamos válidos conforme a la ley personal del causante, se admite la condición de beneficiarias múltiples a la hora de percibir la pensión de viudedad (FJ 5).

15.- Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 5ª, S 25-05-2020, nº 539/2020, rec. 5123/2017

Urbanismo. Suelo urbano consolidado. El TS fija el interés casacional (FJ 3) y confirma la clasificación como suelo urbano consolidado del suelo anteriormente calificado de no urbanizable de especial protección, en los terrenos de uso industrial y dotacional del proyecto regional parque empresarial del medio ambiente (FJ 6).

16.- TSJ Región de Murcia (Contencioso), sec. 2ª, S 19-07-2019, nº 456/2019, rec. 8/2018

Medicamentos. Financiación y suministro. El TSJ declara que la denegación de la financiación y el suministro por vía hospitalaria del medicamento prescrito como tratamiento para el menor no vulnera el derecho a la vida en su dimensión de derecho a la integridad física y a la salud, pero sí el derecho a la igualdad, pues ha quedado demostrado que



existen en todo el territorio español menores que están recibiendo el tratamiento financiado por las correspondientes Comunidades Autónomas, además, en ningún momento se ha tenido en cuenta el interés superior del menor, que aunque no sea un derecho fundamental de los que reciben amparo en este procedimiento especial, su vulneración se produce cuando por criterios meramente económicos y de manera inmotivada se rechaza la solicitud del uso compasivo o especial sin considerar estos parámetros clínicos y los principios bioéticos que avalan el interés superior del menor (FJ 4).

17.- Tribunal Supremo (Penal Pleno), S 10-07-2020, nº 389/2020, rec. 2428/2018. Recurso de Casación.

Dispensa del deber de declarar. Exclusión de acusación particular que cesa en esta posición. Cambio de criterio. El Pleno del TS, revisando su anterior doctrina, excluye del derecho de dispensa a quien siendo denunciante de un delito ha ostentado, además, la posición de acusación particular abandonándola después, pues no tiene sentido excluir de la obligación de declarar a quien precisamente declara para denunciar que ha sido víctima de unos hechos delictivos. Lo contrario supone dejar a voluntad de la víctima de forma indefinida que pueda ostentar diversos estatus, lo cual no es admisible porque, además, se estarían convirtiendo delitos públicos perseguibles de oficio en delitos susceptibles de persecución a instancia de parte. Con esta exclusión, la víctima podrá declarar libremente, pues de nada valdrá a su presunto agresor coaccionarla o amenazarla para que se pliegue a sus intereses (FJ 10-12). Se formulan tres votos particulares por los Excmos. Sres. Magistrados D. Andrés Palomo del Arco, D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina y D. Antonio del Moral García, al que se adhiere el Excmo. Sr. Magistrado D. Pablo Llarena Conde.

52



El software de gestión concursal que necesitas en todas las fases de concursos

¡Sin límite de concursos!



Tirant lo Blanch presenta su nuevo software de gestión para la **Administración Concursal: TIRANT NEXO**
Solicita más información sin compromiso alguno: [Haz clic aquí](#)

- **Intuitivo:** Con una interfaz clara y un uso intuitivo que te permiten empezar a usarlo desde el primer momento.
- **Eficiente:** Tirant Nexo es una herramienta que automatiza más del 60% de las tareas de la Administración Concursal. Ahorra tiempo.
- **Sin límite:** En Tirant Nexo **no hay límite de concursos**.
- **Soporte:** Soporte integrado en la herramienta y telefónico. Disponible desde donde quieras, ya que es un sistema 100% web.
- **Integral:** Gestiona todo el concurso, desde el inicio hasta la liquidación con Tirant Nexo.
- **Seguro:** Registra e identifica todas las acciones realizadas dentro del programa.
- **Adaptable:** ¿Necesitas una solución a medida? [Pregúntanos](#)
- **Actualizado:** Con la legislación actualizada y consolidada de manera permanente.

¿NECESITAS MÁS?

¿Tienes un concurso con más de 500 acreedores?, ¿Necesitas un servicio de soporte técnico en tus oficinas?, ¿Necesitas una herramienta de medición instantánea del quórum de una Junta?

Más información: **626 959 113** / dlopez@tirant.com



tirant
lo blanch
GRUPO EDITORIAL

Lo vemos
diferente

<https://nexo.tirant.com/>

CURSOS 2020

Las secciones informan sobre los cursos 2020

- Sección Derecho Laboral
- Sección Derecho Mercantil
- Sección Derecho Penal
- Sección derecho Concursal
- Sección Derecho de Familia
- Sección Derecho Fiscal



SECCIÓN DERECHO LABORAL

Jornada 'El absentismo, ¿causa de despido objetivo o de discriminación?'

La jornada tuvo como objetivo conocer las consecuencias del absentismo laboral en la empresa tras los últimos pronunciamientos jurisprudenciales. En concreto, si el absentismo puede llegar a ser causa de despido objetivo o si dicho despido podría considerarse como discriminación al trabajador. Así, en la Jornada se realizó un análisis práctico sobre cómo debe tratarse el absentismo laboral desde la perspectiva trabajadora y empresarial y también sobre la más que probable supresión del despido por absentismo del art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores. Efectivamente, así fue, y la letra d) del artículo 52 ET fue derogada por el artículo único del R.D.-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre («B.O.E.» 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 2020.



SECCIÓN DERECHO LABORAL

Jornada sobre pronunciamientos en la Jurisdicción Social

Como suele ser habitual desde el pasado año 2017, cada año en el mes de enero en el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, tenemos el privilegio de contar con D. Carlos Miguel Contreras (Magistrado del Juzgado de lo Social 1 de Cartagena), en una jornada en la que todos los compañeros asistentes son ilustrados sobre aquellos pronunciamientos anuales del Tribunal Supremo en relación a los aspectos más destacados de la normativa laboral y de la Seguridad Social, así como aquellos casos más importantes que han fijado nuevas líneas de Doctrina por parte del Alto Tribunal.



SECCIÓN DERECHO LABORAL

Desayuno Jurídico 'La situación actual generada por el impacto del COVID-19 en el ámbito laboral'

El desayuno jurídico tuvo como objetivo realizar un análisis práctico sobre la gran cantidad de normativa laboral creada por el legislador para paliar los efectos negativos causados por la COVID-19 así como ofrecer una visión general sobre la problemática suscitada en las asesorías y los despachos de abogados, que vieron cómo la incertidumbre irrumpía hasta en las propias Administraciones Públicas.

En su ponencia, el compañero Alfonso Hernández Quereda examinó los aspectos legales más relevantes creados hasta momento con ocasión de la pandemia. Tras ello, gran parte de los abogados participantes compartieron información de gran utilidad para el resto desde la experiencia vivida por cada uno de ellos, por lo que resultó ser un desayuno bastante beneficioso para todos ante la sensación de inseguridad generalizada por la imprecisión de la extensa normativa creada por el Gobierno con carácter urgente.



SECCIÓN DERECHO LABORAL

Jornadas de actualización de normativa laboral

El pasado 5 de junio de 2020 tuvo lugar la primera de las esperadas Jornadas en materia de actualización de normativa laboral, así como todas las cuestiones prácticas dimanantes de la aplicación de las mismas. En dicha primera jornada, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, contó con la participación telemática de Dña. Purificación Díaz (Directora General de diálogo social y bienestar laboral de Murcia) y con D. Alfonso Hernández Quereda (Letrado y Graduado Social en ejercicio y especialista en materia laboral y de seguridad social, abordándose temas tales como la revisión de la normativa laboral creada con ocasión del COVID -19, así como precisando distintos aspectos de la misma con gran incidencia práctica tales como el concepto de fuerza mayor en los erte, y los problemas que planteaban los erte ETOP y la duración de sus efectos más allá del 30 de junio de 2020 y todos los aspectos prácticos para empresas y trabajadores en este sentido.

Siguiendo la línea de la primera sesión, la segunda de dichas Jornadas tuvo lugar el pasado 12 de junio, y en dicha ocasión en el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia contamos con la presencia telemática de D. Antonio Sempere Navarro (Magistrado de la Sala 4ª del Tribunal Supremo), en relación a cuya intervención los participantes pudieron abordar aspectos tan cruciales del ordenamiento jurídico en tiempos de coronavirus tales como la seguridad jurídica (a la luz de la nueva normativa) y el papel de la Abogacía en la interpretación de la ingente cantidad de normativa emitida por gobierno y su directa incidencia sobre el teletrabajo, además de la importancia de los derechos constitucionales de los ciudadanos y sus posibles restricciones durante el estado de alarma.

Dichas jornadas fueron clausuradas, habiendo sido un auténtico éxito entre sus participantes.



SECCIÓN DERECHO MERCANTIL

Jornada sobre competencia desleal

En la formación sobre conflictos distintivos en internet y competencia desleal, abordamos con carácter general el alcance y límites del derecho exclusivo de marca, en relación con la complementariedad del derecho de competencia desleal, para, seguidamente analizar las distintas infracciones marcarias en internet y las posibilidades que tiene el titular afectado, de emprender acciones vía legislación marcaria, o bien a través de la normativa de los ilícitos desleales (ya se trate de supuestos específicos de deslealtad, o directamente con la cláusula general de buena fe).

También resulta de interés, el uso indebido de nombres de dominio y los supuestos en los que se vulnera la normativa anteriormente expuesta, véase: usurpación de nombres de dominio con fines distintivos, usurpación sin tales fines, o en última instancia supuestos de caso fortuito.

En último lugar, traemos a colación la jurisprudencia del TJUE sobre la responsabilidad de los intermediarios de la sociedad de la información, en aquellas infracciones susceptibles de vulnerar, bien el derecho de marcas, o el de competencia desleal, todo ello con los casos que más repercusión han tenido (Google y eBay).



SECCIÓN DERECHO PENAL

Curso sobre la prueba pericial

La prueba pericial ha adquirido, hoy en día, una importancia esencial dentro del Proceso Penal introduciendo hechos complejos de naturaleza técnica que las partes no pueden interpretar directamente. Así, el avance de las ciencias forenses en las últimas décadas, ha derivado en que el Perito se convierta en un actor/colaborador imprescindible en la mayoría de los procedimientos.

El objetivo de este curso, impartido por el Instituto Criminalístico Forense, no fue otro que la información acerca de las nuevas herramientas de uso pericial que existen en diversas materias relacionadas con la investigación técnico-ocular, evidencias y cadena de custodia, tales como huellas dactiloscópicas, fluidos biológicos y residuos de disparo; análisis de firmas manuscritas y biométricas; telefonía forense con los últimos avances en extracción de datos; incendios. Todo ello con una triple finalidad: proponer la prueba más adecuada para el caso concreto, economizar los costes, y conocer y comprender la metodología desarrollada por los Peritos.

Y es que, a menudo, los informes y testimonios emitidos por Agentes de la Policía Judicial o por miembros de instituciones públicas en el ámbito de la Medicina Legal y Forense, pasan sin ser discutidos por los Letrados, fundamentalmente, por la falta de conocimientos técnicos. En otras ocasiones, son los propios avances científicos los que determinan el carácter no concluyente de una prueba considerada como eje principal de la acusación o defensa.

En definitiva, se trata de dotar al Abogado de unos mínimos conocimientos técnicos que, en el marco de las diferentes áreas seleccionadas, le permitan, al menos, identificar las fuentes y medios de prueba de que puede disponer para defender sus argumentos.

Los ponentes del curso fueron: **D. Francisco José Luna Torrano**, jefe de Laboratorio del Instituto Criminalístico Forense, S.L. Licenciado en Ciencias Químicas y Máster en Química Analítica y Forense por la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Medicina Legal y Forense por la Universidad Cardenal Herrera de Alicante. Técnico Superior Universitario en Informática Forense y Telefonía por la Universidad Cardenal Herrera de Alicante y Especialista avanzado en telefonía forense por la Universidad Isabel I de Castilla. Técnico Superior Especialista en Documentoscopia, Gráfica y Grafoquímica. Técnico Superior en investigación y Reconstrucción de Incendios por la Universidad Complutense de Madrid.



SECCIÓN DERECHO CONCURSAL

Jornadas sobre novedades concursales

ICAMUR y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a través de sus secciones concursales, programaron y organizaron un curso online relativo a la reforma concursal operada por el Real Decreto-Ley 16/2020 y el Texto Refundido de la Ley Concursal, dando continuidad a las "Jornadas Solidarias Concuriales" realizadas de la misma forma durante el estado de alarma.

El curso se impartió entre los días 10 de junio y 15 de julio de este año. Esta apuesta formativa obtuvo notable éxito, tanto por la anticipación de las intensas reformas que se avecinan en materia concursal, como por la calidad de las ponencias impartidas, muchas de ellas acompañadas de un ilustrativo debate y resoluciones de dudas interpretativas, que las dotaron de gran interés práctico.

Tuvimos el honor de contar con inmejorables ponentes. Impartieron sus ponencias, **Dña. María Dolores de las Heras, D. Francisco Cano Marco, D. Javier Quintana Aranda, D. Juan Ignacio Martínez Aroca, D. Rafael Fuentes Devesa y D. Juan José Hurtado Yelo**, quienes, además de comentar las reformas en un recorrido por todo el procedimiento concursal, dieron su opinión sobre las mismas, siempre interesante con el plus de la utilidad para nuestros colegiados y administradores concursales. En materia de subastas se unió la ponencia del LAJ D. **Juan-Luis Bañón**. También pudimos contar con las interesantes ponencias virtuales de juristas de otras plazas, como **D. Leandro Blanco García-Lomas, D. Alfonso Muñoz Paredes, o con D. José María Fernández Seijó**, todos ellos expertos y aplicadores del derecho concursal. Además, tuvimos la suerte de contar con la presencia de **D. Francisco Pérez-Crespo Payá**, conocedor cercano de las génesis de las reformas y sus dinámicas.

Todos los ponentes trataron jurídicamente las novedades introducidas por las normas citadas, y no solo desde el punto de vista descriptivo e ilustrativo, sin también, en ocasiones, con una opinión crítica y proposiciones de leyferenda.

Para completar la formación, pudimos contar también con el punto de vista económico, tan necesario en nuestra materia. Para esta labor, tuvimos el privilegio de asistir a las ponencias de los Economistas **D. José María Moreno García y de D. Francisco José Fuentes Campuzano**, quienes explicaron, de forma sencilla y didáctica para los juristas, las cuestiones relativas a la venta de la unidad productiva o al acuerdo de refinanciación.

En definitiva, este curso tuvo una gran acogida entre los colegiados de ambos colegios, probablemente debido al gran interés suscitado por las reformas concursales y la antelación en la programación de la entrada en vigor del TRLC. Desde los colegios y desde la Sección Concursal, agradecemos profundamente la gran acogida del curso y les animamos a seguir participando en las próximas sesiones formativas



SECCIÓN DERECHO DE FAMILIA

Jornadas sobre las principales controversias en el ejercicio de la patria potestad en su dimensión educativa, sanitaria y religiosa.

Desde la Sección de Derecho de Familia del ICAMUR, con la colaboración de la Sección de Derecho Sanitario y Bioética del ICAMUR y la participación del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, se celebraron los días 11 y 13 de febrero las Jornadas sobre las principales controversias en el ejercicio de la patria potestad en su

dimensión educativa, sanitaria y religiosa, en las que pudimos hacer un estudio en profundidad sobre este tipo de divergencias, tan frecuentes en los procesos de familia, con la profundidad y transversalidad que exige la materia y por ello contamos en una primera Jornada con la intervención de **Doña Nuria de Las Heras Revilla** Magistrada, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia y de Familia nº 3 de Murcia, con **D. Pablo Viguera Paredes**, Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica HCU "Virgen de la Arrixaca", **Doña Cristina Cañavate Gonzalez**, pediatra del Centro de Salud de Beniján (Murcia), responsable de formación del Área VII de Salud de la Región de Murcia y **Doña Carmen Godoy Fernandez**, psicóloga, profesora de la Universidad de Murcia, Presidenta de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, quienes analizaron el marco normativo, los derechos de los progenitores y de los hijos en estos supuestos y la relevancia de la edad y madurez del menor, así como el tratamiento de la documentación médica del menor. Igualmente pudimos conocer de primera mano la función del pediatra ante este tipo de conflictos, los principios que inspiran su intervención, así como la documentación judicial que debe ser entregada al pediatra, los límites deontológicos en los Informes de pediatría y el Protocolo en caso de sospecha de maltrato al menor. Con la intervención de Doña Carmen Godoy pudimos analizar los problemas derivados del diagnóstico, derivación y tratamientos psicológicos, con especial incidencia en los tratamientos de los menores y el consentimiento de sus progenitores, así como los artículos del Código Deontológico del Colegio de Psicólogos de la Región de Murcia relativos a intervención, informes periciales, informes periciales en casos de violencia sobre la mujer, etc.

En una segunda jornada contamos con la intervención de **Don Sebastian Campillo Frutos** Inspector de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Profesor asociado de la Facultad de Educación de la UMU, **Doña María Angeles Fernandez-Díaz Munio** Fiscal del Juzgado de Primera instancia y de Familia nº 3 de Murcia y **Don José Ruiz García** Delegado Episcopal de Enseñanza, junto a los que se efectuó un estudio en profundidad sobre las discrepancias en el ámbito educativo y sanitario, desde una perspectiva extrajudicial y judicial, con un análisis, tanto de la normativa vigente, como de las principales resoluciones judiciales que han sido dictadas en esta materia, con entrega a todos los participantes del material trabajado en ambas Jornadas.





SECCIÓN DERECHO FISCAL

Mesa redonda sobre plusvalía de 30 de enero 2020

En el curso se trataron materias tan importantes como: el Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, coloquialmente denominado Plusvalía; Devolución de Ingresos Indevidos y Actualidad Jurisprudencial.

En relación a dichas materias, se expuso en la primera ponencia: 'Problemática generada por la jurisprudencia del tribunal constitucional y del tribunal supremo sobre iivtnu. consecuencias prácticas', en la que el magistrado **José Miñarro García** ejerció que presidente

Miñarro García expuso los antecedentes respecto a la plusvalía, en el pasado un impuesto que se obligaba a pagar sin discusión alguna, y respecto a su estado actual dejó unas pequeñas pinceladas.

En relación a la impugnación, tiene que acreditarse el perjuicio en el principio de capacidad económica, de manera que la actuación jurídica efectuada (venta o herencia, por ejemplo) respecto del bien tiene que suponer un perjuicio económico para el particular.

Asimismo, consideró más importante la prueba documental e incluso testifical que la propia pericial, pues las periciales tienen que ser muy concretas para ser una prueba determinante.

Además, dejó entrever un futuro incierto, que el Tribunal Supremo va delimitando cada vez más y que se encuentra a la espera de reforma en el Congreso de los Diputados porque existe un vacío legal, con ciertos artículos que han sido derogados.

En la segunda ponencia: 'Valor catastral del suelo y edificación. Suelo resultante de la reparcelación. Régimen de autoliquidación y liquidación administrativa', el presidente fue **Higinio Pérez Mateos**, quien resaltó la gran diferencia entre el Valor Catastral del Suelo y Valor real, dado que el problema lo encontramos en que los valores catastrales no son ajustados a la realidad, se han elevado demasiado y nos deniegan la impugnación de plusvalía porque el Valor catastral es desmesurado con lo que realmente es el valor del suelo.

En esta situación, resulta necesario un Informe Pericial detallando claramente la realidad, o impugnar el valor catastral, (sobre dicha impugnación hubo debate ya que según Don Higinio se puede impugnar en cualquier momento pero **Don Juan Miguel Alcázar** exponía que el plazo para impugnarlo es cuando se notifica la modificación de valores por parte de la Gerencia Regional del Catastro).

En la tercera ponencia: 'Impugnación de la plusvalía. Cauces procedimentales y situaciones posibles', cuyo presidente fue **Juan Miguel Alcázar Avellaneda**, letrado del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, quiso diferenciar claramente los modos de impugnar la plusvalía, ya que conviene diferenciar Autoliquidación y Liquidación efectuada por la Administración.

De hecho, quiso recalcar que muchas veces existe un gran error por parte de los letrados que solicitan una devolución de ingresos indebidos cuando este es el último mecanismo a realizar, ya que previamente a solicitar la devolución de ingresos indebidos existen 2 cauces: Rectificación de Autoliquidación, o Recurso de Reposición frente a la liquidación.

Una vez que se inician dichos trámites debe esperarse a que se resuelvan expresamente por la Administración o mediante Sentencia Judicial ante las desestimaciones por silencio negativo de la Administración y si el resultado es positivo se puede iniciar una devolución de ingresos indebidos.

Finalmente, hubo una mesa redonda- debate con preguntas de los asistentes, que algunos de ellos ante la falta de tiempo efectuaron preguntas por vía e-mail que fueron respondidas en tiempo y forma.

Al margen de dicho resumen, los tres ponentes facilitaron su oportuno material para los asistentes.



Centro de Estudios
ICAMUR >>

Actos conmemorativos San Raimundo de Peñafort

7/3/2020

Entrega de la medalla de oro a los colegiados con 50 años de ejercicio y reconocimiento a destacados profesionales



En el marco de los actos programados para conmemorar San Raimundo de Peñafort, el Colegio entregó las medallas de oro por 50 años de ejercicio profesional sin tacha a Blas Gómez Jimeno y Ramón Luis Bernabé Torres.

Seguidamente recibieron la medalla de plata por los 25 años de ejercicio profesional Francisco Lozano Lozano, Alfonso Ledo Fernández, Ana Denia Pérez, Mar Benito González, Antonio Escribano Hernández, Vicente Murcia Huertas, Francisco Arqués Perpiñán, Claudio Ramírez Ramón, María del Carmen Meseguer Ródenas, José Javier Martínez Martínez, Marta Navarro-Valls Martínez, Mari Cruz Marín Ayala, Alfonso Damián García Campillo, Pablo Ruiz Palacios, Tomás Ballesteros Piqueras, Araceli Gómez González, Francisco Manuel Cerezuela Caravaca, Consuelo Pina Ruiz, Esteban Martínez-Abarca Segura y Ninfa María Soler Gómez.

Los letrados Javier Cabezudo Vidal y Miguel Pardo Domínguez recibieron la medalla del Consejo General de la Abogacía Española en reconocimiento a sus años de servicio a la profesión.

28/2/2020

Homenaje a los letrados con 25 años de colegiación y nuevas incorporaciones

El salón de actos de ICAMUR acogió el acto de jura o promesa de nuevos letrados que se incorporaron al colegio, así como el acto de entrega de medallas de plata a los colegiados con 25 años de ejercicio profesional sin tacha.



Los letrados que juraron o prometieron son: Cristina Barranco López, Lucía Moreno Rivelles, Javier Ismael López Díaz, Noel Navarro López, Jonatan Ponce Brando, Marina Lorenzo Luna, Juan Pedro Galiá Hernández, Joaquín Alberto Masso López y Macarena Sacramentos Velázquez Gomáriz.



También se entregó la medalla de plata por 25 años de ejercicio profesional a José Serrano Guillén, Lucía Cobacho García, Fernando Granados Prieto, José Luis Muñoz Ruiz, Regina Celis Hernández Cano, Antonio Morte Molina, María del Carmen San Nicolás Pérez, Marina Sánchez Sánchez, Manuel Serrano Godínez, Isidro José Echaniz Macia, María Encarnación Martínez Montesinos, Antonio Bartolomé Muñoz-Vidal Bernal, Ángel Rabadán Álvarez, José Martínez Verdú, Paloma Bas Bernal, Julio José Vizuete Marín, Francisco Javier Alcalá Jara, Francisco José Carrillo Ros, Antonio Victoria Sánchez, Pedro Gómez Moreno, María Ángeles Aldavero Morales, Francisco Javier Pato Acosta, Manuel Anastasio Hidalgo Gómez, Carolina Fernández Pérez, Luis Javier Retamero Jaldo y Venancio Parra Torres.

Además, se hizo entrega de la escultura de la 'Toga colegial' al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, representado por su alcalde José Francisco García, por facilitar el acceso a los ciudadanos a la Justicia Gratuita y al Turno de Oficio. El consistorio caravaqueño fue el primero de la Región en firmar un acuerdo con el Colegio para implantar el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), que prestan sus colegiados.

Tras el acto se celebró una eucaristía en memoria de los colegiados fallecidos en el que se entregó un reconocimiento al sacerdote Francisco Martínez Fresneda.

21/2/2020

Homenaje a los letrados con 25 años de colegiación y jura o promesa de nuevos colegiados

El viernes 21 de febrero tuvo lugar otro de los actos previstos para festejar San Raimundo de Peñafort: el homenaje a los colegiados que cumplieron 25 años de pertenencia al colegio y a los nuevos letrados que se incorporan a la institución



Los letrados que recibieron la medalla de plata del órgano colegial por sus 25 años de ejercicio profesional fueron:

Juan Manuel Jiménez Fernández, Mariano Cánovas Muñoz, Luis Miguel García Gómez, Jesús Pérez Jiménez, Enrique Jose Meca Fernández, Ana Isabel Gómez Cuba, Pedro Sánchez Guillen, Francisco Calmache Alcaraz, Isabel Bernal Vivancos, Josefa Espinosa Figueroa, Isabel María Maiquez López, María Dolores Lago Gómez de Segura, María Valdes-Albistur Hellín, Pedro López Gilibert, Ana Carmen Espada Royo, Francisco Moreno Sabater, Juan Manuel Orenes Barquero, Félix Sánchez Sánchez, José María Martínez Ortega, Alfonso Cayuela Carlos, Francisco Domingo Frutos, Jose Ignacio Prieto Escudero, Antonia Rubio Bernardeau, Alfonso Gerardo López-Yebra Jauffret, Antonio Gil Pertusa, Saturnino Ayuso García y Alberto Jose Miralles Duelo.



Los abogados que se incorporaron al colegio fueron: Francisco Javier Martínez Gonzalez, Fernando Florit Hernández, Fernando Fernández Gómez, Rubén Alonso Almagro, Inmaculada Concepción García-Legaz García, Beatriz Martínez Iruela, Jose Muñoz Cutillas, Francisco Jose Plaza Martínez, Marta Carbonell Lozano, María Soledad Rodríguez Vera, Pilar Hernández García y María Beatriz López Florenciano.

20/2/2020

La Agrupación de Jóvenes Abogados entrega el VIII Premio de Derechos Humanos a la 'Fundación Ambulancia del Deseo'

La Agrupación de Jóvenes Abogados entregó la séptima edición del premio de Derechos Humanos a la 'Fundación Ambulancia del Deseo'.

El presidente de la agrupación, Miguel Chamorro Galisteo, destacó la labor de esta fundación "que permite a las personas enfermas, hospitalizadas o en cuidados paliativos cumplir un último deseo y, de esta forma, tener un poco más de luz, esperanza y alegría, tanto para ellos como para su familia, al final de sus vidas".

El acto de entrega de los premios tuvo lugar en el transcurso de la cena anual que la agrupación celebra en el marco de las actividades conmemorativas de San Raimundo de Peñafort.



Club
ICAMUR

El club que esperabas

LLENO DE DESCUENTOS Y OFERTAS PARA AHORRAR

clubicamur.contigomas.com



Es muy sencillo, sigue estos pasos y empieza a ahorrar:



Date de alta con
tu nº de colegiado"



Confirma
tu cuenta



¡Comienza
a ahorrar!

Encuentra **más de 400 ofertas** como éstas:

Booking.com



El Corte Inglés



ATRÁPALO

SEPHORA

Noticias

De febrero a octubre 2020



ICAMUR y la Consejería de Fomento analizaron la situación actual de la okupación de viviendas

6/10/2020

Analizar la situación actual de la okupación de viviendas, su regulación en el marco jurídico actual y las distintas problemáticas y soluciones fueron algunos de los objetivos de la reunión mantenida entre el decano del Colegio de Abogados de Murcia, Francisco Martínez-Escribano, con el consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga.

Al encuentro, que tuvo lugar en la sede del órgano colegial, asistieron además, por parte del Colegio de Abogados, Maravillas Hernández, vicedecana, y Teresa García Calvo, integrante de la Junta de Gobierno, así como el director general de Vivienda de la CARM, José Francisco Lajara.



Acto de apertura del año judicial en el TSJ

2/10/2020

El decano de ICAMUR, Francisco Martínez-Escribano, asistió al acto de apertura del año judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Región, en el que se reivindicaron más medios materiales y recursos humanos para hacer frente a la situación que viene arrastrando la Justicia y que se ha visto agravada por la pandemia.

El solemne acto de apertura de tribunales estuvo presidido por Miguel Pasqual del Riquelme Herrero y al mismo también asistieron, Juan Martínez Moya, en representación del Consejo General del Poder Judicial; José Luis Díaz Manzanera, fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia, y Javier Parra García, el secretario de Gobierno, entre otros.



El Colegio participó en la presentación del buscador de la Red de Previsibilidad creado por el TSJ y la Fundación Mariano Ruiz-Funes

30/9/20

Acercar y difundir las decisiones de los tribunales tanto a los ciudadanos como a los diferentes operadores jurídicos es el objetivo del buscador judicial en internet que han desarrollado la Fundación Mariano Ruiz-Funes y el Tribunal Superior de Justicia de la Región (TSJ).

Al acto de presentación asistieron, entre otros, Francisco Martínez-Escribano, decano del Colegio de Abogados de Murcia, como patrono de la Fundación; el consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán; y el presidente del TSJ, Miguel Pasqual del Riquelme, quienes presentaron este proyecto, fruto de la colaboración del TSJ con la Fundación Mariano Ruiz Funes.

El buscador, que se encuentra alojado en la página web de la Fundación Mariano Ruiz Funes, recoge en concreto los resultados de la Red de Previsibilidad, un grupo de trabajo formado por magistrados de todas las jurisdicciones que se encargan de identificar aquellas resoluciones o acuerdos adoptados por los tribunales, así como los criterios de las juntas de jueces de la Región.

El buscador pone a disposición de los usuarios los criterios que aplican los tribunales sobre aquellos asuntos de cualquier jurisdicción que pueden tener un mayor interés tanto para los operadores jurídicos como para los ciudadanos.



Aumentan un 3,4 por ciento los asuntos de Justicia Gratuita atendidos por el Colegio en 2019

10/7/2020

Coincidiendo con las celebraciones con motivo del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, ICAMUR hizo balance de este servicio, que el pasado año atendió 20.610 expedientes, un 3,4 por ciento más con respecto al ejercicio anterior.

Además, en los Servicios de Guardia de Asistencia al Detenido, Violencia de Género y Extranjería fueron atendidas un total de 13.813 personas, y en el Servicio de Orientación Jurídica 13.350 sobre diversas consultas para abrir expedientes de Justicia Gratuita.

El decano del Colegio de Abogados de Murcia, Francisco Martínez-Escribano, aseguró que “este servicio, establecido en la Constitución, garantiza que todas las personas, tengan o no medios económicos, puedan acceder a un tribunal para defender sus derechos. Por tanto, además de ser uno de los pilares constitucionales que refuerzan la igualdad de todos los ciudadanos, se trata de un elemento fundamental del Estado del Bienestar que contribuye a garantizar la paz social”.

Durante el acto, en el que estuvo acompañado por Helena Rivera Tortosa, secretaria de la Junta de Gobierno del Icamur y responsable del Turno de Oficio, y Maravillas Hernández López, vicedecana y miembro de la Comisión del Turno de Oficio, entre otros miembros de la Junta de Gobierno, aseveró que “debido a la crisis sanitaria producida por el Covid-19, las solicitudes de justicia gratuita han descendido un 51,5 por ciento desde el inicio estado de alarma hasta el 30 de mayo, pasando de 5.891 en dicho periodo de 2019 a 2.854 este año”.

El decano también reseñó el esfuerzo del Colegio de Abogados para facilitar el uso de los medios telemáticos para la prestación de estos servicios desde el inicio del confinamiento. Un ejemplo de ello es el novedoso canal de comunicación que puso en marcha y que permite el acceso a la tramitación de la justicia gratuita a través de videollamadas por WhatsApp, y que ha permitido la tramitación de 520 solicitudes. Este sistema evita los desplazamientos y el contacto personal, medidas que han contribuido a luchar contra el Covid-19.



RECONOCIMIENTO A LOS LETRADOS

Martínez-Escribano quiso reconocer la labor de los 993 letrados que forman parte del Turno de Oficio que durante los meses de confinamiento “no faltaron ni un solo día al cumplimiento del deber, ni dejaron a ningún justiciable sin atender, prestando ese servicio público que los ciudadanos han calificado de muy satisfactoria, como acredita la última encuesta del Observatorio de Justicia Gratuita de la Abogacía Española y que señala que el 80 por ciento de los usuarios valora positivamente este servicio”.

Por todo ello, el Colegio entregó los diplomas de reconocimiento a letrados que cumplen 20 años en el Turno de Oficio y a letrados voluntarios que han realizado guardias de asistencia a detenidos y víctimas durante el estado de alarma. Además, hizo entrega de un diploma colectivo y simbólico a todos los letrados del Turno de Oficio por su trabajo durante el estado de alarma, y que expondrá en el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio.

Por último, reivindicó la modificación y actualización del marco normativo que regula la Justicia Gratuita para conseguir el pago sin dilaciones por el trabajo realizado, así como unas retribuciones más justas, acordes con la dignificación del trabajo.

El Colegio de Abogados y la Fiscalía impulsan la figura de la conformidad con la finalidad de agilizar la Justicia y lograr una mayor eficiencia

2/7/2020

ICAMUR y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJ) impulsarán la figura de las conformidades con la finalidad de agilizar la Justicia y lograr una mayor eficiencia.

Esta figura procesal prevista en la ley, que permite la solución consensuada entre las partes en determinados procesos penales en que el acusado reconoce la culpa, pretende evitar la celebración del juicio oral. Pero hasta ahora, su eficiencia era limitada, pues el acuerdo se realizaba normalmente instantes antes de entrar a la audiencia con el juez, cuando existe la posibilidad de celebrarlo mucho antes.

El decano del Colegio de Abogados de Murcia, Francisco Martínez-Escribano, aseguró tras la firma del convenio, junto con el Fiscal Superior de la Región de Murcia, José Luis Díaz Manzanera, que el impulso de esta figura procesal y su pretensión de sacarla del calendario judicial “contribuirá a agilizar y desatascar los juzgados, además de luchar contra la propagación del Covid-19, pues evitará que se realice parte de la tramitación administrativa, como citaciones..., así como la comparecencia innecesaria de testigos, peritos...”.

También destacó que, además de facilitar que las partes se citen con el fiscal mucho antes de la celebración del juicio, para evitar su celebración si llegan a un acuerdo, “permitirá realizar muchas de estas conversaciones o negociaciones vía telemática, con el consiguiente ahorro de tiempo y desplazamientos”.



El Colegio pone al servicio de los ciudadanos un canal de videollamadas por WhatsApp para solicitar el acceso a la justicia gratuita

15/5/2020

El Colegio ha puesto al servicio de los ciudadanos un nuevo canal de comunicación que permite, de una manera ágil y rápida, el acceso a la tramitación de la justicia gratuita en el caso de necesitar un letrado para procesos tales como divorcio, despido o desahucio, entre otros.

Este nuevo sistema de videollamadas por WhatsApp evita los desplazamientos y el contacto personal, medidas que contribuyen a frenar la expansión y evita contagios del Covid-19.

A través de la página web del Colegio www.icamur.org puede realizar una solicitud para tramitar el acceso a la justicia gratuita: un abogado, con la ventaja añadida de la exención de los gastos derivados de un juicio, siempre que se cumplan los requisitos para ello. Una vez que el interesado realice la solicitud, un letrado del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio será el que se ponga en contacto con el solicitante para realizar la videollamada.

Helena Rivera, secretaria del Colegio de Abogados e integrante de la Comisión del Turno de Oficio Covid-19, aseguró que "esta iniciativa es pionera en la Región, pues hasta ahora era necesario tramitarlo de forma presencial. Ahora, dicho trámite podrá ser cumplimentado por una llamada por video WhatsApp que realizará el letrado una vez recibida la solicitud". "Desde ICAMUR, hemos querido facilitar las herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a los tribunales y defender sus derechos", añadió.

Rivera destacó que desde que se pusiera en marcha este proyecto el pasado lunes "hemos recibido la felicitación de los Servicios Sociales, pues contribuimos a hacer efectiva la tutela judicial de los ciudadanos con menos recursos, contribuyendo, además, a evitar la propagación y contagio del Covid-19".

1°

PRIMER PASO

Acceder a la web del ICAMUR
www.icamur.org

Una vez dentro pinchar sobre esta pestaña



2°

SEGUNDO PASO

Una vez haya accedido
lea las instrucciones que aparecen.
y pinche el siguiente botón



3°

TERCER PASO

Rellena y recibida su solicitud, un
letrado del Servicio de Orientación
Jurídica se pondrá en contacto con
usted por vídeo-What's app
(de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 h)



ICAMUR acogió la presentación de un innovador fichero de morosidad para reclamar o consultar impagos con resolución judicial

5/3/2020

Consultar y reclamar deudas exigibles y reconocidas con resolución judicial firme es más fácil gracias a la herramienta pionera que presentó el Registro de Impagos Judiciales (RIJ) en el Colegio de Abogados de Murcia.

Este innovador fichero de morosidad, impulsado por el Consejo General de la Abogacía Española y desarrollado en colaboración con Informa D&B y la multinacional de negocio Everis, es pionero en España y permite además a los letrados reclamar las minutas impagadas, a la vez que contribuye a identificar a posibles clientes morosos.

La responsable legal del RIJ, Reyes Rodríguez Zarza, afirmó que "esta nueva herramienta favorecerá el derecho a la tutela judicial efectiva y a que se cumplan las sentencias firmes, ya que se pueden reclamar o consultar impagos de las pensiones de alimentos, deudas entre particulares, incumplimientos en contratos de alquiler o de compraventa de mercancías...".

El RIJ es un fichero de morosidad judicial que permite recoger información y reclamar deudas líquidas, vencidas, exigibles y reconocidas mediante una resolución judicial firme, aportada por abogados y abogadas, previa autorización de sus clientes y en defensa de sus derechos de cobro.

"Desde su reciente puesta en marcha, ha gestionado más de 8 millones de euros de deuda y sólo en el último mes ha duplicado el número de abogados registrados" señaló Eleazar González, director de Negocio del RIJ.

Entre las ventajas también destacó que evita a los abogados más años y trámites de litigio judicial para la ejecución de la sentencia, aporta más garantías de cobro y fiabilidad de la información (al estar avalada por una sentencia judicial firme) o que es un mecanismo eficaz para mejorar la información de riesgo de insolvencia de empresas y personas físicas, haciendo visible al sistema financiero y empresarial una gran parte de la deuda que hasta ahora no estaba recogida en ningún fichero y que es manejada por los abogados (aproximadamente un 80% del total).



El Colegio abordó cómo actuar desde el punto de vista jurídico y de atención social contra la trata de seres humanos y los delitos de odio

2/7/2020

Formar a profesionales sobre cómo actuar, las medidas que se podrían adoptar y qué herramientas jurídicas disponen para luchar tanto contra la trata de seres humanos como en los casos de odio es el principal objetivo del curso organizó el Colegio de Abogados de Murcia.

El programa formativo, organizado con la participación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de Oblatas Murcia y de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), se desarrolló durante cuatro sesiones en la sede del Colegio de Abogados.

El decano del Colegio de Abogados, Francisco Martínez-Escribano, destacó que "pretendemos ofrecer a los profesionales formación para que puedan abordar desde el punto de vista jurídico y social la trata de seres humanos y los casos de odio, y así poder luchar contra esta lacra y contribuir a devolver la dignidad y la libertad a las personas que se vean afectadas".

Durante el curso participaron diversos ponentes del mundo de la judicatura y la abogacía quienes, desde distintas perspectivas analizarán los tipos penales, la jurisprudencia que los aborda..., además de representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y diversas ONG que prestan ayuda a las víctimas.

El curso fue inaugurado por el decano, Francisco Martínez-Escribano, acompañado por Antonio Sánchez Lorente, secretario general de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y María Luisa Barreda del Olmo, responsable de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer



ICAMUR analizó la segunda oportunidad de empresarios y familias tras las situaciones de insolvencia

4/2/2020

Analizar la segunda oportunidad de empresarios y familias derivadas de situaciones de insolvencia o la reestructuración y exoneración de las deudas, fueron algunos de los asuntos que se abordaron en el IV Congreso profesional del Mediterráneo.

El seminario, que coorganizaron diversos colegios de abogados y de economistas de la Región y de la Comunidad Valenciana, y que se celebró los días 6 y 7 en Benidorm, trató sobre las últimas novedades de mercantil y concursal, entre las que destacaron, además, la responsabilidad de los administradores sociales.

Entre los ponentes destacó la participación de Luis Seller Roca de Togores, magistrado Juez Sección 9º de la Audiencia Provincial de Valencia; Francisco Cano Marco, magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia, y Rafael Giménez Ramón, magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón, quienes hablarán de las 'Novedades jurisprudenciales en materia societaria y concursal'.

Por su parte, Carlos Nieto Delgado, magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, abordó el Concurso transfronterizo; y Alfonso Muñoz Paredes, magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo, José Luis Fortea Gorbe, magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº3 de Alicante, y Manuel Ruiz de Lara, magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, disertó sobre las 'Cláusulas de pactos parasociales y protocolo familiar, implicaciones en el concurso de acreedores'.

La jornada del día 6 concluyó con la mesa sobre la Configuración jurisprudencial de la responsabilidad de los administradores sociales, a cargo de los ponentes: Pedro José Vela Torres, magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante.

Al siguiente día, el viernes día 7, fue el turno de Matilde Cuenca Casas, catedrática de Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid, Carlos Puigcerver Asor, inspector delegado del Servicio de Inspección del CGPJ, y María Dolores de las Heras García, magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, quienes hablaron sobre 'La exoneración del pasivo insatisfecho'.

Los siguientes en intervenir fueron Salvador Vilata Menadas, magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Valencia, y Francisco Soriano Guzmán, magistrado de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante, con una ponencia bajo el título 'Medidas cautelares. El concurso y la jurisdicción penal'.

La catedrática Juana Pulgar Ezquerro, fue la encargada de impartir la conferencia de clausura sobre la Reestructuración temprana y alertas empresariales.





ICA
MUR

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia